

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 07:12 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

FECHA DE CELEBRACIÓN: NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, **SIENDO LAS SIETE HORAS CON DOCE MINUTOS, DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,** CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENTIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCIA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA SESIÓN DE CABILDO EL REGIDOR ENRIQUE BUSTOS FLORES.

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 13 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

5.- PRESIDENCIA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO”.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RATIFICACIÓN Y ADICIONAMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO”.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE EL OTORGAR LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA MONEDA, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN AL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO PARA QUE EL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN SEA DECLARADO RECINTO OFICIAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN.

6.- SINDICATURA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, (POLICÍA MUNICIPAL) POR EL RIESGO LABORAL SUFRIDO EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO. 3/2010 MISMA QUE

ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A LA TERCER PERJUDICADA, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA C. GUADALUPE PATRICIA DÍAZ BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA SOBRE AL CARRETERA FEDERAL TEHUACAN-ORIZABA

7.- ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA.-

PASAMOS AL PUNTO DE: LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR

EN ESTOS MOMENTOS EL DR. ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PROCEDE A PASAR A LOS REGIDORES PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE. **PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO”.**

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... EL SUSCRITO ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 91 FRACCIONES XXIII Y LVII, 91, 118, 119, 121, 122 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SOMETO A PROBACION DE ESTE HONORABLE CABILDO, POR ESTA UNICA Y PRIMERA OCASION LA CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA; BASÁNDOME PARA TAL EFECTO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras el de crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas, teniendo en cuenta las posibilidades del erario público; así como el de crear dependencias municipales.
- III. Que la Ley Orgánica Municipal en su numeral 91 dispone que son facultades y obligaciones del presidente municipal el representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, así como el de promover lo necesario al fomento de las ramas de la Administración Pública Municipal y atender el eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales.
- IV. Que el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, de igual forma establece que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el acuerdo de su creación.
- V. Asimismo, el numeral 121 de la Ley Orgánica Municipal establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán ejercer las funciones que les asigne esta ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VI. Que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la ley en comento y otras disposiciones legales aplicables.
- VII. Asimismo la Ley Orgánica Municipal en su artículo 123 dispone las dependencias del Ayuntamiento forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.
- VIII. Que de conformidad con los compromisos adquiridos por el presente gobierno, enmarcados en el Plan Municipal de Desarrollo, donde asumimos la responsabilidad de encausar nuestro trabajo de acuerdo con las demandas ciudadanas, y apegados en estricto sentido a cumplir con lo anterior, es que consideramos la creación del **CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA**, cumplirá con la preservación y mejoramiento de los espacios representativos del Municipio de Tehuacán, Puebla, como son el Complejo Cultural El Carmen y el Complejo Cultural El Calvario.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 10 de la misma ley de fomento a la cultura del Estado, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los reglamentos y los acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura indígena.

- X. Que de conformidad con la Ley de fomento a la cultura del Estado, las autoridades podrán formar comités de participación ciudadana con el fin de apoyar las actividades públicas de fomento a la cultura, a la producción y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios de ese tipo que también estimularan la creación de instituciones privadas sociedades, asociaciones y fideicomisos que coadyuven al fomento cultural.
- XI. Que en observancia a lo expuesto en párrafos anteriores y con el propósito de cuidar preservar y mejorar los espacios representativos del Municipio de Tehuacán, Puebla, como son el Complejo Cultural el Carmen y el Complejo Cultural el Calvario, se propone a este cuerpo colegiado **LA CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA;** nombrado por esta única y primera ocasión por el suscrito Presidente Municipal Constitucional del Tehuacán, Puebla, quedando integrado de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE HONORARIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.

UN PRESIDENTE EJECUTIVO.- PROFA. MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL.

UN SECRETARIO.- ARQ. ENRIQUE FRANCISCO SOTOMAYOR CANO.

UN SECRETARIO TECNICO.- ARQ. ROMMEL CARLOS LEON VASQUEZ.

UN TESORERO.- ARQ. JOSE LUIS OLIVIER DOMINGUEZ.

DOS VOCALES.- EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION.

CINCO VOCALES.- DR. FERNANDO GALINDO RAMIREZ.- CONSEJERO DE PROMOCION ARTISTICA; C.P. VICTOR MANUEL DE JESUS CANNAN CANNAN.-CONSEJERO CONTRALOR.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, someto a la consideración de este Honorable cabildo el siguiente:

P E T I T O R I O

ÚNICO.- Se crea "EL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA; como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que estará integrado por: **UN PRESIDENTE HONORARIO.-** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA; **UN PRESIDENTE EJECUTIVO.-** PROFA. MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL; **UN SECRETARIO.-** ARQ. ENRIQUE FRANCISCO SOTOMAYOR CANO; **UN**

SECRETARIO TECNICO.- ARQ. ROMMEL CARLOS LEON VASQUEZ; UN TESORERO.- ARQ. JOSE LUIS OLIVIER DOMINGUEZ; DOS VOCALES.- EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION; CINCO VOCALES.- DR. FERNANDO GALINDO RAMIREZ.-CONSEJERO DE PROMOCION ARTISTICA; C.P. VICTOR MANUEL DE JESUS CANNAN CANNAN.-CONSEJERO CONTRALOR.- **“TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.- TEHUACAN, PUEBLA A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN, PUEBLA.- C. ELISEO LEZAMA PRIETO. FIRMA ILEGIBLE”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea “EL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA; como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que estará integrado por: UN PRESIDENTE HONORARIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA; UN PRESIDENTE EJECUTIVO.- PROFA. MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL; UN SECRETARIO.- ARQ. ENRIQUE FRANCISCO SOTOMAYOR CANO; UN SECRETARIO TECNICO.- ARQ. ROMMEL CARLOS LEON VASQUEZ; UN TESORERO.- ARQ. JOSE LUIS OLIVIER DOMINGUEZ; DOS VOCALES.- EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION; CINCO VOCALES.- DR. FERNANDO GALINDO RAMIREZ.-CONSEJERO DE PROMOCION ARTISTICA; C.P. VICTOR MANUEL DE JESUS CANNAN CANNAN.-CONSEJERO CONTRALOR.

SEGUNDO.- SE FACULTA AL DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA QUE REMITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE SE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RATIFICACIÓN Y ADICIONAMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO”.

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO:

El suscrito **C. ELISEO LEZAMA PRIETO**, Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 90, 91 fracciones III, LXI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, someto a la Consideración de este Cuerpo Colegiado el presente petitorio que contiene la ratificación y adición del Reglamento del Consejo para la Administración, Funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” y El “Complejo Cultural el Calvario, de Tehuacán, Puebla.

ANTECEDENTES

1.- Que en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 1996, el H. Cabildo aprobó el reglamento del comité para la administración, funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen”, de Tehuacán, Puebla.

2.- Que dicho reglamento se publicó en el periódico oficial del Estado en fecha martes 27 de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, mismo que se encuentra vigente a partir de su publicación en el periódico oficial del Estado.

3.- Ahora bien a partir de esa fecha el Comité de administración del Complejo Cultural el Carmen ha trabajado en las mejoras y conservación de dicho complejo, por lo que en un afán de proteger y seguir conservando espacios representativos del Municipio de Tehuacán, Puebla, este Honorable Cabildo, ve conveniente que el nuevo espacio que se está remodelando denominado (Ruinas el Calvario) actualmente Complejo Cultural el Calvario, quede a resguardo y administración del Consejo de Administración, Funcionamiento, Conservación y mejora del Complejo Cultural el Carmen, por ser una institución que ha demostrado su eficiencia en la administración, la conservación y mejoramiento del Complejo Cultural el Carmen y que gracias a todas sus acciones logra preservar dicho bien.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así mismo los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; mismas disposiciones que son trasladadas al párrafo primero del artículo 103 y a

la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en sus contenidos esenciales al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal;

- II. Que el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; determina que el Poder Público del Estado y los Ayuntamientos tienen el deber de promover el desarrollo económico y social de sus habitantes y para ello su actividad será programada; siendo que así mismo los artículos 109 y 110 del mismo Cuerpo Normativo establecen que la Hacienda Pública tiene por objeto atender los gastos del Estado y que se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales, y con las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren en su favor;
- III. Que el artículo 78 fracciones I, XV, XVII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, determina dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley; fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio;
- IV. Que el artículo 91 en sus fracciones III, XXVI, XLV y LXI de la misma Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales; resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente; y las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo;
- V. Que el artículo 92 de la misma Ley arriba invocada estipula que son facultades y obligaciones de los Regidores el ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por este y dictaminar e informar sobre los asuntos que se les encomiende;
- VI. Que el artículo 150 fracción V de la multicitada Ley establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento;
- VII. Que el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es atribución del Ayuntamiento promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar las obras públicas que fueren necesarias.

- VIII.** Que de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- IX.** Que las autoridades de los municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hagan siempre previo permiso y bajo la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- X.** Que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.
- XI.** Que de acuerdo con el artículo 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por determinación de la Ley son monumentos históricos: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas culturales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y a las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- XII.** Que en el Centro Histórico de la ciudad de Tehuacán, Puebla, existe un inmueble con las características que se describen en el considerando que antecede, el cual ha sido remodelado en parte, durante tres etapas de obra, ejecutadas por administraciones municipales anteriores.
- XIII.** Ahora bien otro inmueble que cumple con las características mencionadas en el 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son las ruinas del Calvario a quien se le denominara Complejo Cultural el Calvario que está siendo remodelado por esta administración para su mejora y conservación del mismo.
- XIV.** Que los bienes inmuebles mencionados en los considerandos XII y XIII, son conocidos actualmente el primero de ellos como Complejo Cultural El Carmen y antiguamente fue el convento de las carmelitas y con posterioridad estación de ferrocarril Tehuacán – Esperanza y por último ex cuartel del 376 batallón de infantería. Por lo que respecta al inmueble conocido como ruinas del Calvario, este fue una casa de oración que se encuentra anexa a la iglesia del calvario de esta ciudad, en la cual se practicaba la divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso.
- XV.** Que el rescate y restauración integral del inmueble es con la finalidad de fomentar los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y culturales del sitio de la población.
- XVI.** Que la ley de Fomento a la Cultura del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla.

- XVII.** Que entre los objetos de la Ley antes mencionada, está la de promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura.
- XVIII.** Que los Ayuntamientos son autoridades competentes para aplicar la Ley que se menciona en el considerando que antecede y que la misma establecen su artículo 6 entre otras algunas facultades y obligaciones de los Ayuntamientos tales como:
- XIX.** Establecer casas de cultura, que como centros de actividades sirvan para el desarrollo de la promoción, difusión y estimulación de la creación artística y la investigación cultural de los municipios.
- XX.** Expedir los reglamentos en el ámbito de competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.
- XXI.** Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales.
- XXII.** Que de acuerdo con el artículo 10 de la misma ley de fomento a la cultura del Estado, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los reglamentos y los acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura indígena.
- XXIII.** Que de conformidad con la Ley de fomento a la cultura del Estado, las autoridades podrán formar comités de participación ciudadana con el fin de apoyar las actividades públicas de fomento a la cultura, a la producción y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios de ese tipo que también estimularan la creación de instituciones privadas sociedades, asociaciones y fideicomisos que coadyuven al fomento cultural.
- XXIV.** Que el presente reglamento tiene como propósito fortalecer la promoción y fomento de la cultura en el municipio de Tehuacán, Puebla, así como la restauración integral del “Complejo Cultural el Carmen” y el Complejo Cultural el Calvario en vistas al desarrollo de la población y de los grupos sociales del municipio, a través de actividades culturales que respondan a los fines educativos expresados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXV.** En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que se desprenden de los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 40 fracción IV y 41 fracción I de la Ley orgánica Municipal, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION,
FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL
EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y EL COMPLEJO CULTURAL EL
CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 2.- ESTABLECER LAS BASES PARA LA CREACION DE UN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, QUE ESTIMULE Y COORDINE LA PARTICIPACION LIBRE DE LA COMUNIDAD EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION, CONSERVACION Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN”, DE LA CIUDAD DE TEHUACAN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO, DE ESTA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA.

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD, DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO, DE ESTA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO TAMBIEN LOS DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO QUE CONFORMAN TANTO EL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, COMO EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.

ARTÍCULO 4.- EI AYUNTAMIENTO DARÁ UNA APORTACION MENSUAL AL **CONSEJO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y DEL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA;** TOMANDO EN CONSIDERACION LA ULTIMA APORTACION DEL AYUNTAMIENTO, CON BASE A LA INFLACION ACTUAL DE CADA AÑO, PARA CADA UNO DE LOS COMPLEJOS CULTURALES

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5.- LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA ENCOMENDADA A UN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, EL CUAL VELARA QUE EL FOMENTO A LA CULTURA TENGA CARÁCTER LIBRE, DEMOCRATICO, PLURAL Y POPULAR.

ARTÍCULO 6.- “EL CONSEJO” ESTARA INTEGRADO POR:

- I. UN PRESIDENTE HONORARIO QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERA UNA PERSONA DEL SECTOR PRIVADO DE RECONOCIDA PARTICIPACION SOCIAL EN ACTIVIDADES DE BENEFICIO PARA LA POBLACION.
- III. UN SECRETARIO QUE SERA UNA PERSONA DEL SECTOR PRIVADO DE LA CIUDAD.
- IV. UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA UN ESPECIALISTA EN CONSERVACION Y REHABILITACION DE MONUMENTOS, CON RESIDENCIA EN TEHUACAN, PUEBLA, QUE ESTARA EN CONTACTO CON EL INAH.
- V. UN TESORERO QUE SERA UNA PERSONA DEL SECTOR PRIVADO DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA.
- VI. DOS VOCALES CON VOZ Y VOTO QUE FUNGUEN COMO REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA, CUYA FUNCION SERA DESEMPEÑARSE COMO UN VINCULO ENTRE EL **CONSEJO PARA LA ADMINSTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, PUEBLA Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA Y EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

- VII.** CINCO VOCALES CON VOZ Y VOTO, QUE SERAN PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO, CON DESEOS DE PARTICIPAR Y COLABORAR: EN LA PRESERVACION, FOMENTO, DIFUSION, ESTIMULO Y PROMOCION DE LA CULTURA; EN LAS PROTECCIONES DE LAS ARTESANIAS REGIONALES, LA DIFUSION DE ESTAS; Y EN LA PROMOCION DE CULTURAS, USOS COSTUMBRES Y TRADICIONES ESTATALES Y NACIONALES.

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

- I.** OTORGAR PREMIOS O RECONOCIMIENTOS A LOS INDIVIDUOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O ASOCIACIONES QUE SE HAYAN DESTACADO EN LA PROMOCION CULTURAL, MANTENIMIENTO, PRESERVACION, O DIFUSION DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA.
- II.** ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN.
- III.** LOGRAR LA PARTICIPACION CUIDADANA A EFECTO DE CAPTAR RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, PUEBLA.
- IV.** ESTABLECER LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS CAPTADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y OPTIMIZAR LOS MISMOS.
- V.** PRESERVAR, FOMENTAR E IMPULSAR LAS MANIFESTACIONES CULTURALES.
- VI.** CREAR FIDEICOMISOS PARA DESTINARLOS A LA REHABILITACION DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.
- VII.** ARRENDAR LOS ESPACIOS LIBRES DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLAS A ESTABLECIMIENTOS QUE PRETENDAN COMERCIALIZAR ARTESANIAS, LITERATURA, PINTURAS, MUSICA, ESCULTURAS, GASTRONOMIA.
- VIII.** ALQUILAR LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, PARA EVENTOS QUE SE REALICEN EN EL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.
- IX.** DAR INFORMACION PERMANENTE A LA COMUNIDAD, ACERCA DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS CAPTADOS, DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- X.** ORGANIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTOS CULTURALES, ARTISTICOS O INTELECTUALES PARA LA OBTENCION DE RECURSOS ECONOMICOS LOS CUALES ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO.**

ARTÍCULO 8.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

- I.** COMUNICAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

- II. PROPONER AL CONSEJO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS PARA SU APROBACION.
- III. RENDIR LOS INFORMES ADMINISTRATIVOS QUE SE LE REQUIERA EL CONSEJO.
- IV. PROPONER AL CONSEJO EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, Y COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.
- V. VIGILAR QUE LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS SE HAGAN CON EXACTITUD Y PUNTUALIDAD, CUIDANDO DE QUE SU INVERSION SE HAGA CON ESTRICTO APEGO A LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- VI. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y AL I.N.A.H., LOS INFORMES POR ESCRITO QUE ESTOS SE LE REQUIERAN, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DEL "COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN" Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.
- VII. PROPONER AL COMITÉ, PARA SU APROBACION, LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE PRESTARAN SUS SERVICIOS PARA UNA BUENA ADMINISTRACION DEL CONSEJO.
- VIII. CONTAR CON LA REPRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO.
- IX. AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS.
- X. AUTORIZAR EL CALENDARIO MENSUAL DE SESIONES QUE LE PROPONGA EL SECRETARIO.
- XI. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO LA SITUACION LO REQUIERA O A PETICION DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.
- XII. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIA PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y AQUELLAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- I. CITAR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, LAS CUALES SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.
- II. LLEVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL CONSEJO.
- III. ELABORAR LAS ACTAS DE LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO EN CADA UNA DE SUS SESIONES Y DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO A CADA UNO DE ELLOS.
- IV. REVISAR Y RUBRICAR LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO.
- V. RENDIR POR ESCRITO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO O EL PRESIDENTE EJECUTIVO.
- VI. TENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS SELLOS DE LA OFICINA Y LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CONSEJO.
- VII. LAS DEMAS QUE SE LE SEÑALE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 10.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- I. RECAUDAR LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DEL CONSEJO.
- II. CONTROLAR Y EJERCER LOS FONDOS, SUJETANDOSE ESTRICTAMENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONSEJO.
- III. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO, RESPECTO DE LAS PARTIDAS QUE ESTEN POR AGOTARSE PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

- IV. FORMAR MENSUALMENTE EL CORTE DE CAJA DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO OPORTUNAMENTE DE LAS MISMAS.
- V. LIBRAR LAS ORDENES DE PAGO CONFORME AL PRESUPUESTO, SUSCRIBIENDOLAS CON SU FIRMA.
- VI. PROPONER AL CONSEJO PARA SU APROBACION A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA RECAUDACION DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS.
- VII. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL CONSEJO.
- VIII. LAS DEMAS QUE EL CONSEJO LE ASIGNE.

ARTÍCULO 11.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TECNICO:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS; Y SUS REGLAMENTOS.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- III. COORDINAR CON LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES, LA REALIZACION DE CAMPAÑAS PERMANENTES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS Y LA PRESERVACION, PROMOCION, FORTALECIMIENTO, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA INDIGENA.
- IV. PROPONER PLANES PARA PROTEGER Y ACRECENTAR LOS BIENES Y SERVICIOS DEL "COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN" Y DEL "COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO" PARA ACRECENTAR AMBOS PATRIMONIOS, ASI COMO EVITAR SU AFECTACION IRRACIONAL O ENAJENACION.
- V. PROPONER MEDIOS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION INTEGRAL DEL "COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN" Y "COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO".
- VI. EMITIR OPINIONES CUANDO SE PRETENDA RESTAURAR Y CONSERVAR LOS ESPACIOS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN Y EL COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO.
- VII. TODAS LAS DEMAS QUE EL CONSEJO LE DESIGNE.

ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES DE LOS VOCALES:

- I. PROCURAR LA COLABORACION DEL SECTOR O INSTITUCION QUE REPRESENTEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL CONSEJO.
- II. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- III. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- IV. OPINAR SOBRE LAS CONDICIONES QUE ESTIMULEN LA CREACION CULTURAL, ASI COMO LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION MAYORITARIA DE LOS BIENES CULTURALES.
- V. LAS DEMAS QUE EL CONSEJO LE DESIGNE.

ARTICULO 13.- LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERAN HONORIFICOS Y POR LO TANTO NO RECIBIRAN EMOLUMENTO ALGUNO POR LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS, SALVO AQUELLOS QUE SEAN CONTRATADOS POR EL CONSEJO O EL TESORERO, PARA REALIZAR TRABAJOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SECRETARIALES, DE COBRO, DE MANO DE OBRA O LIMPEZA, DISTINTAS A LAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, LAS CUALES PERCIBIRAN EL SALARIO QUE EL PRESUPUESTO ANUAL ESTABLEZCA.

ARTICULO 14.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DURARAN EN SU CARGO SEIS AÑOS Y SERAN PROPUESTOS POR ESTA UNICA Y PRIMERA OCACION POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA, APROBADAS SUS DESIGNACIONES POR EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA. POR LO QUE RESPECTA AL TERMINO DE LA GESTION DE ESTE CONSEJO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHO CONSEJO PODRA SER REELEGIDO PARA OTRO PERIODO MAS. LA ELECCION DE UN NUEVO CONSEJO SERA A TRAVES DE UNA CONVOCATORIA QUE EMITIRA EL CONSEJO EN FUNCIONES EN TERMINOS DE LAS BASES QUE ESTABLEZCAN, LAS CUALES DEBERAN SER APEGADAS A DERECHO, A LAS BUENAS COSTUMBRE Y QUE CUMPLAN CON EL OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 15.- EL CONSEJO SE REUNIRA Y TENDRA SUS SESIONES DE ACUERDO AL CALENDARIO PREVIAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO TODOS LOS INTEGRANTES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO 16.- POR CADA SESION EFECTUADA POR EL CONSEJO, SE LEVANTARA UN ACTA QUE DEBERAN FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES; Y EN ESTA SE ESTABLECERAN, EL LUGAR Y HORA DE LA REUNION; LISTA DE ASISTENCIA; ASUNTOS TRATADOS; HORA DE TERMINO DE LA REUNION; LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PROXIMA REUNION.

ARTICULO 17.- PARA CUALQUIER ADECUACION AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA REALIZARSE EN REUNION DEL CONSEJO Y CON LA PARTICIPACION DE POR LO MENOS EL 75% DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y SOMETERLO A LA APROBACION DEL HONORABLE CABILDO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EL VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION POR EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO POR EL HONORABLE CABILDO, PUBLIQUESE EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO.- LA CONTRATACION DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO Y DE LOS COMPLEJOS CULTURAL EL CARMEN DE TEHUACAN, Y CULTURAL EL CALVARIO DE TEHUACAN, NO ESTARA SUJETA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SINO QUE SE REGIRAN SEGÚN EL TIPO DE CONTRATACION QUE DISPONGA EL PROPIO CONSEJO EN CADA CASO, EN ESPECIFICO.- Por lo expuesto, fundado y motivado en todos y cada uno de los Considerandos del presente Instrumento, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado los siguientes:

PETITORIOS

PRIMERO.- Se apruebe y ratifique por este Honorable Cabildo las adiciones del Reglamento del Consejo para la Administración, Funcionamiento,

conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” y El “Complejo Cultural el Calvario, de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.- Se apruebe el Reglamento del Consejo para la Administración, Funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” y El “Complejo Cultural el Calvario, de Tehuacán, Puebla, tal y como quedo descrito en los puntos del presente petitorio.

TERCERO.- Una vez aprobado se instruya al Secretario General del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, remita al Ejecutivo del Estado para su debida aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.- **“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- TEHUACAN, PUEBLA A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN, PUEBLA.- C. ELISEO LEZAMA PRIETO.- FIRMA ILEGIBLE”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA Y RATIFICA POR ESTE HONORABLE CABILDO LAS **ADICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO, DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL “COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN” Y EL “COMPLEJO CULTURAL EL CALVARIO, DE TEHUACÁN, PUEBLA, TAL Y COMO QUEDO DESCRITO EN LOS PUNTOS DEL PRESENTE PETITORIO, MISMO QUE PARA NO SER PROLIJO NI REPETITIVO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA.

TERCERO.- UNA VEZ APROBADO SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, REMITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE EL OTORGAR LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA MONEDA, CON MOTIVO DE

LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN AL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XXVI Y XLVII DEL DIVERSO 91 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PETITORIO QUE CONTIENE **EL OTORGAR LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA “MONEDA CONMEMORATIVA”, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN AL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA.** LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II.- QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;

III.- QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY EN CITA DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;

IV.- QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL INDICA QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS APROBAR SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

V.- QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS

BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN, TAL Y COMO LO ESTATUYE LA FRACCIÓN IV DEL DIVERSO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

VI.- QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DE PROMOVER CUANTO SE ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

VII. QUE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN PRESIDIDOS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ ELECTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y DE ESTA LEY.

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ENTRE OTROS EL DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES, SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL.

IX.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, SE APROBÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, LA ELABORACIÓN DE LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA “MONEDA CONMEMORATIVA” CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN, MISMA QUE SERÍA ENTREGADA ANUALMENTE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE A PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LOS ÁMBITOS: MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

X.- QUE EL SENADOR DE LA REPÚBLICA MIGUEL BARBOSA HUERTA, QUIEN POSEE UN LIDERAZGO CLARO EN SU BANCADA, ES ADEMÁS, UN INTERLOCUTOR QUE CONCILIA INTERESES, POLÍTICO ABIERTO AL DIÁLOGO NO IMPORTANDO LA IDEOLOGÍA DE PARTIDO, QUE POR LA RESPONSABILIDAD QUE TAN DIGNAMENTE REPRESENTA EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ES TAMBIÉN UN GESTOR INTERESADO EN LA INVERSIÓN SOCIAL BENEFICIANDO ECONÓMICAMENTE EL INTERÉS SOCIAL DE TEHUACÁN, EVIDENCIANDO ASÍ, QUE AÚN SIENDO UN REPRESENTANTE DE PARTIDO ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ANTEPONE EL INTERÉS GENERAL AL PARTICULAR PRACTICANDO EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. FIGURA CLAVE EN LA POLÍTICA NACIONAL Y ACTOR EN LOS DEBATES SOBRE LAS REFORMAS ENERGÉTICA, FISCAL Y EDUCATIVA, QUE MARCARAN EL RUMBO DE NUESTRA NACIÓN Y CON ELLO DE NUESTRO MUNICIPIO, UN PERSONAJE GENERADOR DE PUENTES ENTRE ÁMBITOS DE GOBIERNO Y QUE POR ELLO GOZA DE EXCELENTE RELACIÓN CON LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TAL Y COMO LO HA HECHO CON ESTE GOBIERNO MUNICIPAL EN DIVERSAS OCASIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

P E T I T O R I O

ÚNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL OTORGAR LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA “MONEDA

CONMEMORATIVA”, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN, AL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.-

A T E N T A M E N T E.- TEHUACÁN, PUE. 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-
“TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. ELISEO LEZAMA PRIETO.- FIRMA ILEGIBLE”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL OTORGAR LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA “MONEDA CONMEMORATIVA”, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN, AL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO PARA QUE EL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN SEA DECLARADO RECINTO OFICIAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN.

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO **C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA;** CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETO A USTEDES PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PRESENTE PETITORIO, **PARA QUE EL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN SEA DECLARADO RECINTO OFICIAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN.** BASÁNDOME PARA TAL EFECTO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE NUESTRA NACIÓN Y SE ERIGE COMO UN NIVEL DE GOBIERNO.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA CÉLULA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

3. QUE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN EFECTUADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ELABORACIÓN DE LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA MONEDA, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA ANUALMENTE LOS DÍAS 30 DE SEPTIEMBRE, A PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LOS ÁMBITOS, MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

4. QUE EN VIRTUD DE QUE EL DÍA ANTES MENCIONADO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO HARÁ ENTREGA DE DICHA MEDALLA, ES MENESTER QUE ESE EVENTO SEA REVESTIDO DE LA SOLEMNIDAD QUE CORRESPONDA A TAN IMPÓRTANTE ACTO. POR TAL MOTIVO ME PARECE NECESARIO QUE EL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN SEA DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA QUE EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO HAGA LA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL PRESENTE:

P E T I T O R I O

ÚNICO.- SE DECLARE RECINTO OFICIAL LAS INSTALACIONES DEL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE QUE EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO HAGA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA "MONEDA CONMEMORATIVA", CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN.- ATENTAMENTE.- "TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO".- 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- ELISEO LEZAMA PRIETO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- FIRMA ILEGIBLE".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE DECLARA RECINTO OFICIAL LAS INSTALACIONES DEL PATIO DE LAS COLUMNAS DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE QUE EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO HAGA ENTREGA DE LA MEDALLA DISTINTIVA, CONSISTENTE EN UNA “MONEDA CONMEMORATIVA”, CON MOTIVO DE LOS DOS CENTENARIOS DE MORELOS EN TEHUACÁN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, (POLICÍA MUNICIPAL) POR EL RIESGO LABORAL SUFRIDO EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

El suscrito Licenciado ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Síndico de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 100 fracciones III, VIII, XV y XVI, 85 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, someto para su conocimiento y aprobación al Honorable Cabildo,

ANTECEDENTES

- I.- Como antecedente he de referir que con fecha 03 de diciembre el año dos mil once, el Policía Municipal (Ángel Martínez Díaz), se encontraba desempeñando sus labores acudiendo a un servicio al que fue requerido para prestar auxilio, siendo que al momento de detener a una persona esta le infirió una mordida en el dedo medio de la mano izquierda generándole una amputación traumática de dicha zona anatómica de tal forma que amerito plastia y reconstrucción de muñón por el área de Traumatología.
- 2.- Con fecha tres de enero del año dos mil doce, la asegurado GNP, informa que no es procedente el pago por parte de la aseguradora toda vez que la perdida ocurrió en el dedo medio y la cobertura de perdida orgánica contrata únicamente cubre un dedo pulgar, a partir de la primera falange o un dedo índice, y el asegurado únicamente perdió la uña y tercio distal de la falange.

CONSIDERANDOS

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Así mismo dicho artículo en su fracción XXXI faculta al Ayuntamiento Municipal a conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en términos que dispongan las leyes aplicables
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley
- VII.- Que el artículo 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, determina que son deberes y atribuciones del Síndico; Vigilar que en

los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes;

- VIII.- Que en términos de la tabla de evaluación de incapacidades permanentes en el apartado número 25 de dicha tabla nos dice que por la pérdida de la falangeta del dedo medio se pagara el.....5% sobre el monto total de la indemnización;
- IX. Que el artículo 495 de la Ley federal del Trabajo, si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente o total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario;

Esto es: 1095×122.76 (Doble del salario mínimo en caso de que su salario diario rebase dicha cantidad) = $134,422.20 \times 5\% = 6,721.11$,
por lo que la cantidad neta a pagar por la indemnización es de \$6,721.11

En base a lo anterior someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- Someto para su aprobación la indemnización del trabajador Ángel Martínez Díaz (Policía Municipal), por el riesgo laboral sufrido el día tres de diciembre del año dos mil once, causando la pérdida de la uña y tercio distal de la falange, por la cantidad de \$6,721.11, conforme a las prestaciones correspondientes de la Ley Federal del Trabajo y tabla de evaluación de incapacidades permanentes.

SEGUNDO.- Se instruya al Tesorero Municipal para que realice el cheque correspondiente para el pago de la indemnización del trabajador por la pérdida de la uña y tercio distal de la falange, por la cantidad de \$6, 721.11, conforme a las prestaciones correspondientes de la Ley Federal del Trabajo y tabla de evaluación de incapacidades permanentes.

TERCERO.- Se instruya a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para que lleve a cabo el convenio ante la Junta Especial número Siete de Conciliación y Arbitraje del Estado, con el policía Ángel Martínez Díaz, por la indemnización del riesgo laboral de trabajo.- **A T E N T A M E N T E.- Tehuacán, Puebla, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE".**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ (POLICÍA MUNICIPAL), POR EL RIESGO LABORAL SUFRIDO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CAUSANDO LA PERDIDA DE LA UÑA Y TERCIO DISTAL DE LA FALANGE, POR LA CANTIDAD DE \$6,721.11, CONFORME A LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE EL CHEQUE CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR POR LA PÉRDIDA DE LA UÑA Y TERCIO DISTAL DE LA FALANGE, POR LA CANTIDAD DE \$6,721.11, CONFORME A LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA QUE LLEVE A CABO EL CONVENIO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON EL POLICÍA ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, POR LA INDEMNIZACIÓN DEL RIESGO LABORAL DE TRABAJO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEL PETITORIO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO. 3/2010 MISMA QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A LA TERCER PERJUDICADA, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA C. GUADALUPE PATRICIA DÍAZ BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA SOBRE AL CARRETERA FEDERAL TEHUACAN-ORIZABA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO: EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 76 PÁRRAFO PRIMERO, 77, 100 FRACCIÓN XVI Y 214 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 314, Y 315 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PETITORIO, POR LO QUE;

CONSIDERANDO:

1.- Que el párrafo primero de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Que el Artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya.

III.- Que el Artículo 77 de la misma Ley en cita, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

IV.- Que el Artículo 100 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico las demás que les confieran las Leyes.

V.- Que el Artículo 214 de la misma Ley Orgánica municipal determina que por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la Justicia, preceptuando así mismo que los Ayuntamientos, en todo momento, deberán contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de Justicia Municipal.

VI.- Que los Artículos 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, y 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; regulan la existencia y tramitología del Recurso de Revocación, mismo que al tenor del Artículo 112 del citado Reglamento procede contra todas las resoluciones de la Autoridad Municipal que se funden en el mismo y del que conocerá el Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento.

VII.- Que en la presente Administración Municipal, la competencia y funciones del anteriormente denominado Departamento Jurídico del Ayuntamiento fueron absorbidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento.

VIII.- Que el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que en la tramitación del Recurso de Revocación concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se procederá al estudio de las constancias de autos, y **si el negocio lo permite** se procederá a dictar la resolución definitiva, misma que deberá ser sometida a la consideración del Cabildo a través del Síndico Municipal para su aprobación o negociación en su caso;

IX.- Que con fecha veintidós de febrero del año doce en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 720/2011-II-3 de los del juzgado noveno de distrito en el Estado, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Honorable Ayuntamiento dictó en plenitud de jurisdicción proyecto de resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Revocación número 3/2010 misma que ordena la reposición del procedimiento a efecto de que se llame a la tercero perjudicada al Representante Legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la C. Guadalupe Patricia Días Ballesteros, en su carácter de propietaria, poseedora y/o responsable de la construcción ubicada sobre la carretera federal Tehuacán- Orizaba, mismas personas que siendo llamadas al procedimiento

se cumple con la garantía de audiencia y se está en posibilidad de resolver el presente recurso, resolución que fue aprobada mediante sesión de cabildo de fecha doce de marzo del año dos mil doce. CONSTE.-----

RAZON CUENTA.- En cumplimiento a la resolución emitida por esta Dirección de asuntos Jurídicos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo numero 720/2011-II-3 de los del juzgado noveno de distrito en el Estado, misma que fuera aprobada en sesión de cabildo de fecha doce de marzo del año dos mil doce y previa la substanciación de las diligencias que se encontraban pendientes por desahogar, se turnan las presentes actuaciones en poder del C. Director General de Asuntos Jurídicos a fin de que dicte la resolución definitiva dentro del presente procedimiento conforme a derecho corresponda. CONSTE. -----

ABOG. OSCAR PALACIOS RAMIREZ

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Tehuacán, Puebla; a treinta de agosto del año dos mil trece.----

V I S T O S.- Para resolver en definitiva el expediente del recurso de revocación número 3/2010, promovido por los Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla, en contra de la notificación descrita en oficio de cuenta con el número 1026/2010, signado por el director de Desarrollo Urbano Municipal, de fecha dos de Septiembre del año dos mil diez.

RESULTANDO

1.- En fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Mediante escrito presentado ante la Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla; la parte recurrente Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla, promovió el presente recurso de revocación exponiendo en el capítulo fáctico de su recurso, el concepto de violación que considero pertinente y que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones.

2.- En veintinueve de septiembre del año dos mil diez, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos admite recurso de revocación interpuesto por la parte recurrente Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla; dándole vista al C. Director de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla, para que en el término de diez días siguientes a su notificación produjera su opinión técnica respecto del recurso de revocación interpuesto, también en dicho auto se le tuvo a la recurrente, por anunciadas las probanzas que refería en su escrito de interposición de recurso de revocación, mismas que serían valoradas para su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.

3.- Por auto de fecha DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, compareció el C. Director de Desarrollo Urbano dando cumplimiento en tiempo y forma de Ley, rindiendo su opinión técnica. Con dicho escrito presentado por el C. Director de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, se le dio vista a la parte recurrente para que en el término de tres días hábiles y de considerarlo pertinente, objetara la misma y ofreciera las pruebas correspondientes, para combatir aquellas o refutar los argumentos que en su momento se hayan expresado.

4.- Con fecha TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se le tuvo a la parte recurrente, dando contestación a la vista que se le diera mediante auto de fecha DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y con

el escrito de cuenta se ordenó dar vista al C. Director de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Tehuacán Puebla, con la finalidad que de considerarlo conveniente objetara lo que considere pertinente.

5.- Por auto de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el C. Director de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Tehuacán Puebla, dio contestación al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil diez, y en el mismo auto se completo el material probatorio de las partes.

6.- Siguiendo la secuela procesal, se señalaron las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tuviera verificativo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia. Diligencia en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y presentado los alegatos de la parte recurrente.

7.- Mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil once la parte recurrente ofreció pruebas supervivientes, a las que se les desecharan mediante acuerdo de fecha trece de enero de de esa anualidad por extemporáneas al no encontrarse en el supuesto previsto por el Artículo 199 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sin embargo fueron glosadas al expediente en que se actúa.

8.- Por medio de la resolución definitiva de Cabildo de fecha doce de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se resolvió, llamar dentro del presente procedimiento administrativo a la **C. GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS**, en su carácter de propietaria poseedora y/o responsable de la Construcción ubicada en Tehuacán-Orizaba sin número junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla de Tehuacán Puebla y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, física y moral que sobresalen en diversas actuaciones Inter procesales cuya presencia no puede ser ajena a quien esto resuelve.

9.- En fecha once de abril del año dos mil trece, se tuvo por al C. Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, LIC. SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, mediante el cual hace manifestación que el Ejido de San Nicolás Tetitzintla debe respetar la superficie que legalmente fue adquirida por la federación a través del Decreto de expropiación de fecha nueve de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro, destinada a la prestación de un servicio público.

10.- Por medio del auto de fecha trece de mayo del dos mil trece, se ordena de oficio una inspección ocular, a las once horas del día martes veintiocho de mayo del año en dos mil trece, notificando a las partes para que asistieran si así lo estimaban conveniente, para el sólo fin de no violar el debido proceso e identificar el objeto materia de esta causa, sin que lo anterior signifique reposición del procedimiento o una nueva etapa procesal, escuchándoseles únicamente sus opiniones.

11.- Por lo que por medio del acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil trece, y manifestación realizada por el perito ING. OFIR HERNÁNDEZ ALFONSO, en su carácter de perito de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, dentro de la diligencia de inspección ocular, se giró atento oficio al C. Síndico Municipal de esta Ciudad, a efecto que en término de tres días siguientes enviara a esta oficina los planos de dotación del ejido de san Nicolás Tetitzintla, esto a fin de tener una mayor apreciación de la localización, ubicación y lo comprendido al ejido de San Nicolás Tetitzintla y esta Dirección Pudiera resolver conforme a derecho.

12.- Mediante auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, se tuvo al C. Sindico Municipal exhibiendo la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, por lo que se le dio vista a las partes para que hicieran las manifestaciones correspondientes, y una vez fenecido el término, se ordenó remitir los presentes autos al ING. OFIR HERNANDEZ ALONOS, a fin determinar los vértices, linderos o referencia alguna que indique la forma poligonal del multicitado predio con

base a la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, así como por el decreto que esta agregado en autos.

13.- Por medio de la auto de fecha cuatro de julio del año dos mil trece, se ordenó turnara las presentes actuaciones, así como la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, al C. ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO, perito adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio a efecto de que en término de tres días contados a su notificación informara a esta Dirección, las manifestaciones que considere pertinentes, esto en virtud de lo ostentado por su parte dentro de la diligencia de inspección ocular de fecha veintiocho de mayo del año en curso.

14.- Por medio de auto de fecha doce de julio del año dos mil trece, se recibe el oficio de fecha diez de julio del año dos mil trece, mediante el cual el C. ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO manifiesta que se observa que la superficie del tramo carretero que quedó en desuso a partir de la ampliación y modernización de la zona denominada "Y" Peñafiel, se encuentra ubicada en el interior del Ejido de San Nicolás Tetitzintla del Municipio de Tehuacán Puebla, de acuerdo al plano correspondiente al fraccionamiento, mismo que anexo copias simples de dicho plano, y que representan partes del plano interno 8/10 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informativa.

15.- Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se tuvo a la recurrente realizando las últimas manifestaciones.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 310, 311, 312, 315 y demás relativos del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico oficial del Estado, el día Dieciocho de Octubre del año de 1994, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de revocación, promovido por lo integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, en contra de la notificación descrita en oficio de cuenta con el número 1026/2010, signado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal de esta ciudad de Tehuacán Puebla, de fecha dos de Septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Los autos guardan estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales de ley; además de no existir violación procesal, reclamación o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada, además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el Director de Desarrollo Urbano, en consecuencia el recurrente deberá probar las alegaciones tal y como lo dispone los Artículos 352, 361, 364 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al Artículo 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día Dieciocho de Octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión planteada en el presente recurso de revocación; para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna, toda vez que los mismo serán tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, tomo VI, material común del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice: **"CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.-** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación

expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

QUINTO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que la parte actora **MARIA EUGENIA GUADALUPE REYES FERNANDEZ**, por su representación para lograr sus pretensiones ofrece como material probatorio:

A).- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en **LA COPIA CERTIFICADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, DE ACTA DE ASAMBLEA de fecha 13 DE DICIEMBRE DEL 2009**, prueba que es valorada en término de los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, probanza con la que se acredita únicamente la personalidad como órgano de representación del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla.

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en **LA COPIA CERTIFICADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DE ESTA CIUDAD DEL ACTA DE PROCEDE, CON NUMERO DE FOLIO 21TM00000480, ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documento con el cual se acredita la certificación de los derechos inherentes al ejido que representan en relación al predio en mención denominado “EX CARRETERA TEHUACÁN-ORIZABA”.

C).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la COPIA SIMPLE DEL PLANO DEFINITIVO DEL PREDIO “EX CARRETERA TEHUACÁN-ORIZABA”, dicha prueba que es valorada en los Términos Artículos 265, 323, 324, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994. Documental con la que se acredita la ubicación, medidas y colindancias del predio denominado “EX CARRETERA TEHUACÁN-ORIZABA”.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO NUMERO CINCO DE ESTA CIUDAD, de la RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1919, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documento con el que se acredita la dotación de tierras a favor del ejido de San Nicolás Tetitzintla por parte del Ejecutivo Federal.

E).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la NOTIFICACION REALIZADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, INGENIERO OCTAVIO SENTIES GURAIEB, misma documental que se refiere la recurrente, lo es EL OFICIO NUMERO 1026/2010, de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documento que acredita la contestación que realiza la autoridad administrativa municipal a la petición realiza por la hoy recurrente.

F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, suscrito por la hoy recurrente dirigido al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla; prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 268, 323, 324 del código de

Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documental con la que acredita diversos trámites realizados ante la autoridad agraria, pero que no sirve para probar su dicho.

G).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en EL ESCRITO DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, suscrito por la hoy recurrente dirigido al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 268, 323, 324 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documental con la que se acredita diversas manifestaciones vertidas a la autoridad administrativa, probanza que no sirve para probar su dicho.

H).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el ESCRITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, dirigido al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, suscrito por la hoy recurrente, prueba que se valora conforme a los Artículos 324 y 337 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documental con la que se acredita diversas manifestaciones vertidas a la autoridad administrativa, probanza que no sirve para probar su dicho.

I).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en COPIA SIMPLE DEL OFICIO C.SCT.6.20.305, con número 1131/2010, de fecha 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, emitida por LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CENTRO SCT PUEBLA, LICENCIADA ALMA LEONOR AGUILAR ARREOLA, dicha prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, documental en la cual la autoridad solicita al núcleo ejidal diverso datos a fin de poder otorgar una respuesta favorable a su petición.

J).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nueve placas fotográficas, placas que son valoradas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 235 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, probanza que es inadmisibile ya que la hoy recurrente no realiza la expresión concreta de lo que pretende probar con la misma.

K).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las COPIAS SIMPLES DE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, realizada por el Agente del Ministerio Público Subalterno, adscrito a la Junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla, de fecha 4 de junio del año dos mil diez, prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 235 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, probanza que es inadmisibile ya que la hoy recurrente no realiza la expresión concreta de lo que pretende probar con la misma.

L).- INSPECCION OCULAR.- Misma que se llevo a cabo el día 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, en la carretera objeto del presente recurso, misma que es valorada en términos de los Artículos 294, 295, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, prueba en la que la autoridad administrativa da fe de las condiciones en las que se encuentra el predio materia del presente recurso.

Mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil once, la recurrente **PRESENTA PRUEBAS SUPERVINIENTES**, siendo las siguientes:

M).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio con número de folio 03709, de fecha 20 de diciembre del año dos mil diez, suscrito por la delegada estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, probanza que es valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, prueba que resulta ser improcedente ya que la misma demuestra hechos que no son materia de la controversia planteada por la recurrente, así como tampoco fue argumentada por las partes, aunado a que las pruebas supervenientes son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, o que el promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de que se dicte la resolución final o definitiva de un juicio, sin embargo dada la naturaleza de la prueba ofrecida y los datos que revela esta no fue presentada cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley.

N).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 665/10 de fecha cinco de julio del año dos mil diez, suscrito por el Regidor de Obras Públicas de la Junta auxiliar de San Nicolás Tetitzintla, prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, prueba que resulta ser improcedente ya que la misma demuestra hechos que no son materia de la controversia planteada por la recurrente, así como tampoco fue argumentada por las partes, aunado a que las pruebas supervenientes son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, o que el promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de que se dicte la resolución final o definitiva de un juicio, sin embargo dada la naturaleza de la prueba ofrecida y los datos que revela esta no fue presentada cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley.

Ñ).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud dirigida por la SCT a la Reforma Agraria, documental que no fuera exhibida por la hoy recurrente, prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, prueba que resulta ser improcedente ya que la misma demuestra hechos que no son materia de la controversia planteada por la recurrente, así como tampoco fue argumentada por las partes, aunado a que las pruebas supervenientes son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, o que el promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de que se dicte la resolución final o definitiva de un juicio, sin embargo dada la naturaleza de la prueba ofrecida y los datos que revela esta no fue presentada cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley.

SEXTO.- Con fecha TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se tuvo a la recurrente OBJETANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE LA OPINION TECNICA DEL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, objeción la cual la recurrente no la soporto con material probatorio alguno.

SEPTIMO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que el DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, para lograr su defensa en cuanto a los actos que se le reclaman pretensiones ofrece como material probatorio:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en la copia certificada por la Secretaría General del H. Ayuntamiento LIC. HECTOR CAMACHO FLORES, del oficio 1026/2010 de fecha dos de septiembre del dos mil diez. Prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el

Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, misma prueba que pretende probar que el acto que se impugna resulta improcedente, en virtud de que no se trata de una resolución ni de un acto de autoridad, del mismo modo, demuestra que a través del mismo no se está negando ningún permiso de construcción al no haber sido solicitado por los miembros del Comisariado Ejidal de San Nicolás Tetitzintla, simplemente se informa de las facultades del municipio en relación al control y vigilancia de la utilización del suelo.

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento LIC. HECTOR CAMACHO FLORES, de la carta urbana que rige en el Centro de Población de Tehuacán Puebla, prueba que es valorada en término de los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994. Prueba con la que se acredita el destino del uso de suelo asignado por la autoridad competente para la carretera federal Tehuacán-Orizaba mediante el programa de Desarrollo Urbano vigente es el de vía Pública, específicamente vía de comunicación.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio que en original exhibe, recepcionado, con número de folio 1179, el día siete de julio del dos mil diez, signado por los habitantes de la "Y" de Peñafiel perteneciente a la Junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla de Tehuacán Puebla. Prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 268, 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, y que pretende probar que la acción de construir en la vía pública en la multicitada carretera perjudica el orden público y atañe al interés social, y que la Dirección de Desarrollo Urbano actúa con apego a derecho y en beneficio público.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. HECTOR CAMACHO FLORES, de la orden de visita número 2427-D, emitida por la dirección de Desarrollo Urbano de fecha 12 de julio del 2010, a nombre de **GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS**, en su carácter de propietaria poseedora y/o responsable de la construcción ubicada sobre carretera federal TEHUACÁN-ORIZABA sin número de la Junta Auxiliar de Tehuacán Puebla, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla inicio procedimiento administrativo en contra de **Guadalupe Patricia Díaz Ballesteros** y no contra el Comisariado Ejidal de San Nicolás Tetitzintla, probando que los actores carecen de interés jurídico, sin que exista en el sumario sustitución de personalidad.

E).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Secretario General del H. AYUNTAMIENTO, LIC. HECTOR CAMACHO FLORES, del acta de visita número 2427-D emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, de fecha 12 de julio del dos mil diez, a nombre de **GUADALUPE APATRICIA DIAZ BALLESTEROS**, en su carácter de propietaria poseedora y/o responsable de la Construcción ubicada en Tehuacán-Orizaba sin número junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla de Tehuacán Puebla, prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323, del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994, probanza con la que se acredita que el interés jurídico del presente conflicto corresponde a GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS, y no al Comisariado Ejidal de San Nicolás Tetitzintla, sin embargo con dicha documental no prueba que los actores carecen de interés jurídico.

F).- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en los convenios celebrados entre la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, los cuales a continuación se describen:

- Convenio de fecha tres de septiembre del dos mil once.- carretera Puebla-Tehuacán, tramo San Lorenzo-Tehuacán en los kilómetros 115+700 al 119+500(longitud 3,800 metros).
- Convenio de fecha tres de septiembre de dos mil dos.- carretera Tehuacán-Huajuapán de León, tramo zona urbana en los kilómetros 4+900 al 8+300 (longitud 3400 metros)
- Convenio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres.- carretera Puebla-Tehuacán, tramo paso por San Lorenzo Tehuacán en los kilómetros 112+960 al 115+700 (longitud 2,740 metros)
- Convenio de fecha diecinueve de noviembre del dos mil tres.- carretera Tehuacán-Córdoba tramo Tehuacán-limites Puebla/Veracruz en los kilómetros 0+000 al 2+250 y el acceso "B" del 0+000 al 2+240 (longitud 2,490 metros). Cabe enfatizar que el convenio que se compete es el que se refiere a la carretera Tehuacán-Córdoba en la cual se encuentra la llamada "Y" de Peñafiel y el tramo carretero en conflicto. Prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 267, 323 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994. Misma prueba que demuestra que la carretera federal Tehuacán-Orizaba, fue otorgada en custodia por la SCT al Municipio de Tehuacán.

G) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en el conjunto sistematizado de documentos públicos y privados, de constancias de actuaciones procesales y procedimentales que integran e integraran el expediente, tendientes a comprobar la legalidad del acto de esta autoridad. Prueba que se valora conforme a los Artículos 265, 323, 336 del código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Octubre del año de 1994.

OCTAVO.- Siendo que de la interpretación sistemática y lógica de las probanzas ofrecidas por las partes se advirtió la existencia una persona física y otra moral, de las cuales no habían sido llamadas al procedimientos de los autos, fue por medio de la resolución definitiva de Cabildo de fecha doce de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se resolvió, llamar dentro del presente procedimiento administrativo a la **C. GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS**, en su carácter de propietaria poseedora y/o responsable de la Construcción ubicada en Tehuacán-Orizaba sin número junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla de Tehuacán Puebla y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, física y moral que sobresalen en diversas actuaciones Inter procesales cuya presencia no puede ser ajena a quien esto resuelve.

NOVENO.- Por lo que notificada la resolución de fecha doce de marzo del año dos mil doce, dentro de los autos, por medio del acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, se procedió a llamar mediante atento oficio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, con domicilio en Carretera Federal Puebla-santa Ana Chiautempan numero mil cuatrocientos tres, Colonia Industrial San José el Conde de Puebla, Puebla; así mismo, se procedió a correr traslado a la persona física GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS, con domicilio en CALLE TRECE SUR NUMERO CIENTO CATORCE COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD.

DECIMO.- Tal y como obra dentro de los presentes autos, mediante el proveído de fecha once de abril del año dos mil trece, se tuvo por al C. Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, LIC. SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, mediante el cual hace manifestación que el Ejido de San Nicolás Tetitzintla debe respetar la superficie que legalmente fue adquirida por la federación a través del Decreto de expropiación de fecha nueve de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro, destinada a la prestación de un servicio público.

DECIMO PRIMERO.- En el mismo auto de fecha once de abril del año dos mil trece, se tuvo a la ciudadana **GUADALUPE PATRICIA DIAZ BALLESTEROS**, causando su rebeldía, esto en virtud de que no compareció dentro del presente procedimiento, por lo que se ordeno que sus posteriores notificaciones se hicieran por lista que se publican dentro de esta oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Tehuacán Puebla.

DECIMO SEGUNDO.- Tal y como obra en actuaciones, **por medio del auto de fecha trece de mayo del dos mil trece, se ordena de oficio una inspección ocular, a las once horas del día martes veintiocho de mayo del año en dos mil trece**, notificando a las partes para que asistieran si así lo estimaban conveniente, para el sólo fin de no violar el debido proceso e identificar el objeto materia de esta causa, sin que lo anterior signifique reposición del procedimiento o una nueva etapa procesal, escuchándoseles únicamente sus opiniones.

DECIMO TERCERO.- Llegado el día para la celebración de la inspección ocular, se procedió a constituirse al predio objeto de la controversia, en el denominado "Y" de Peñafiel, el personal actuante de esta dirección, así como la abogada de la parte recurrente DOLORES AYLLON GUTIERREZ, y el perito de la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO, y tal y como se desprende de la propia diligencia, se procedió a transitar en la dirección citada, dando se fe de la existencia aproximada de 380 metros de largo de la cual existe una carpeta asfáltica de doce metros de ancho, misma que actualmente se encuentra en desuso, se hizo constar que hacía el sur, se ubica limitada con malla ciclónica lo que comúnmente se conoce como el centro CST, propiedad de la federación, mediante el decreto de fecha nueve de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro, destinada a la prestación de un servicio público.

Así mismo el ingeniero adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, durante el recorrido en uso de la voz manifestó, que se hiciera constar que el predio ubicado en el noroeste de la ciudad, en la zona denominada "y" de Peñafiel de la junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla, se dio inicio al recorrido empezando en la colindancia NOROESTE, siguiendo una línea sobre la carpeta asfáltica, con una sección de doce metros de ancho, hasta llegar a la colindancia SURESTE, dando como resultado una distancia aproximada de trescientos metros lineales, la carpeta esta en desuso a partir de en que se llevo efecto la ampliación y modernización del tramo carretero en la zona, por lo que, el predio en cuestión físicamente colinda por el lado NOROESTE, con la carretera TEHUACÁN-ORIZABA; por el NOROESTE, con construcciones las cuales tiene su salida hacia al mismo predio, por el SURESTE, con el retorno de la carretera TEUHACAN-ORIZABA, habiendo de por medio guarrión, banqueta y al SUROESTE, con malla que delimita el predio con la propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cabe mencionar que una vez realizado el recorrido, se pudo observar una construcción en etapa inicial, la cual únicamente tiene cadena de desplante y dos muros de aproximadamente 0.50 centímetros de alto, esta construcción se encuentra desplantada sobre la carretera asfáltica. Así mismo, desde esta apreciación óptica no se puede ubicar los vértices, linderos, o referencia alguna que indique la forma poligonal del multicitado predio, puesto que dentro de los autos se aprecia que el decreto de expropiación con lo referido en el plano y croquis de ubicación no existe como fundamentar los vértices o planos que corresponden al decreto con el área física, por lo que el propio perito de Desarrollo Urbano ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO, dijo que "... solicito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, solicite a la Sindicatura Municipal, los planos de dotación del ejido, a efecto de ubicar en el plano existente el área física los vértices comprendidos dentro del propio decreto."

DECIMO CUARTO.- Por lo que por medio del auto de fecha seis de junio del año dos mil trece, y en vistos de las actuaciones y manifestación realizada por el perito ING. OFIR HERNÁNDEZ ALFONSO, en su carácter de perito de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, dentro de la diligencia de inspección ocular, se giró atento oficio al C. Síndico Municipal de esta Ciudad, a efecto que en término de tres días siguientes enviara a esta oficina los planos de dotación del ejido de san Nicolás Tetitzintla, esto a fin de tener una mayor apreciación de la localización, ubicación y lo comprendido al ejido de San Nicolás Tetitzintla y esta Dirección Pudiera resolver conforme a derecho.

DECIMO QUINTO.- Mediante auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, se tuvo al C. Sindico Municipal exhibiendo la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, por lo que se le dio vista a las partes para que hicieran las manifestaciones correspondientes, y una vez fenecido el término, se ordenó remitir los presentes autos al ING. OFIR HERNANDEZ ALONOS, a fin de determinar los vértices, linderos o referencia alguna que indique la forma poligonal del multicitado predio con base a la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, así como por el decreto que esta agregado en autos.

DECIMO SEXTO.- Por medio de la auto de fecha cuatro de julio del año dos mil trece, se ordenó turnara las presentes actuaciones, así como la carpeta básica del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, al C, ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO, perito adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio a efecto de que en término de tres días contados a su notificación informara a esta Dirección, las manifestaciones que considere pertinentes, esto en virtud de lo ostentado por su parte dentro de la diligencia de inspección ocular de fecha veintiocho de mayo del año en curso.

DECIMO SEPTIMO.- Por medio de auto de fecha doce de julio del año dos mil trece, se recibe el oficio de fecha diez de julio del año dos mil trece, mediante el cual el C. ING. OFIR HERNANDEZ ALFONSO manifiesta que se observa que la superficie del tramo carretero que quedó en desuso a partir de la ampliación y modernización de la zona denominada "Y" Peñafiel, se encuentra ubicada en el interior del Ejido de San Nicolás Tetitzintla del Municipio de Tehuacán Puebla, de acuerdo al plano correspondiente al fraccionamiento, mismo que anexo copias simples de dicho plano, y que representan partes del plano interno 8/10 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informativa.

DECIMO OCTAVO.- Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se tuvo a la recurrente realizando las últimas manifestaciones.

DECIMO NOVENO.- Concatenado el universo probatorio acorde a las intenciones procesales de la partes, y sobre todo sin apartarse del marco legal que debe observar, quien esto resuelve, la Autoridad recurrida se ajusta a lo establecido por la Ley de Desarrollo Sustentable en el Estado, Ley que también es aplicada a los Municipios en la Entidad, en virtud de que toda acción de crecimiento urbano en áreas y predios que genere la transformación de suelo rural y urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos; así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad. Además de que así lo establecen las fracciones IV y V del Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable en el Estado de Puebla, numeral que a continuación reproduzco: Artículo 9.- Son autoridades competentes, para la aplicación de la presente Ley: ...IV.- Los ayuntamientos y Autoridades ejecutoras que de ellos dependan; V.- Los Presidentes Municipales.

VIGESIMO.- Por lo que, y derivado del estudio del AGRAVIO que enuncia la recurrente dentro del Recurso inicial, lo es el OFICIO NUMERO 1026/2010, signado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, por el cual se da contestación a diferentes manifestaciones y demostraciones que ha decir de la recurrente con derecho ha solicitado en oficios anteriores y que anexo como pruebas documentales en relación a la solicitud de que se les otorgue a la parte recurrente el permiso de construcción en el área denominada EX CARRETERA TEHUACÁN ORIZABA, ubicada en el espacio denominado "Y" de Peñafiel, área antigua de carretera en desuso, y que manifestó ser propiedad del Ejido de San Nicolás Tetitzintla, por lo que, el agravio lo es el OFICIO NUMERO 1026/2010 de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, mismo por el cual el C. Director de Desarrollo Urbano, manifestó "... Que de acuerdo con el artículo 115 Constitucional, los municipios están facultados, entre otras materias para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de la competencia de su jurisdicciones territoriales, es por eso es que se insiste que en programa de Desarrollo Urbano vigente (1995), y en la actualización del mismo el inmueble en cuestión se trata de una carretera, que

su uso no ha variado y que la ser una vía de comunicación no es que sea propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino que simplemente está siendo regulada por el Ejecutivo, es decir, la SCT; razón por la cual dicha secretaria mediante los convenios multicitados sede la custodia de la multicitada vía de comunicación; al momento de tratarse de una vía de comunicación se trata de una zona federal, la cual a traviesa por un ejido.

Cabe hacer mención que durante todo el tiempo que se encontraba habilitada la carretera, no existe ningún problema por parte del ejido en cuanto a la regulación de esta por parte de la SCT, es decir, fue un acto consentido que ha existido a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar estas condiciones.

En el caso en particular, el ejido de san Nicolás Tetitzintla, desde hace ya un tiempo se encuentra ubicado en un área de crecimiento del centro de la población de Tehuacán, lo que justifica la existencia de dicha vía de comunicación; independientemente de lo anterior, todo asentamiento humano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de Desarrollo Urbano.

Un derecho de vía no será nunca propiedad privada, es quizá aquí donde radica la confusión, un derecho de vía puede a travesar propiedad privada o núcleos ejidales indistintamente, más no es propiedad privada, al contrario es un bien jurídico de carácter de competencia federal; propiedad de la nación.

De acuerdo con el Artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, comprendidos en la zona determinadas como reservas o destinos en los programas de desarrollo urbano aplicables, sólo utilizaran los predios en la forma que no presenten obstáculos al aprovechamiento previsto; así mismo esta ley dispone en su Artículo 38 que el aprovechamiento de áreas o predios ejidales o comunales comprendidos entre los límites de los centros de población o que forma parte de la organización ejidal y de las tierras de asentamiento humano, en ejidos y comunidades se sujetaran en lo dispuesto por esta ley, en la ley agraria, en la ley estatal de desarrollo urbano, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicable, así como en las reservas usos y destinos de áreas y predios; lo cual no afecta la posesión de la tierra del ejido, simplemente se pretende que se observe que el desarrollo urbano del centro de población de Tehuacán, debe ser regulada por el Municipio, sin que por eso pueda haber controversia con la propiedad del ejido, y la zona en conflicto no es solo una vía de notificación a cargo de la CST si no que también se trata de una zona irregular; el Ayuntamiento es el responsable de regular y el crecimiento ordenado y armonice del centro de población de acuerdo con el artículo 115 fracción V. a, d y f Constitucional; la reforma al Artículo 27 Constitucional, publicadas en el Diario oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos establece que: "se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas prohibiciones, usos, reservas y destinos de tierra, a efecto de ejecutar, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población"; por ello fue expedida la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, la cual establece en el Artículo 87, " cuando los terrenos del ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la organización de sus tierras; en todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos", lo que significa que se deben respetar lo establecido en los programas y planes de desarrollo urbano independientemente de la posesión del ejido.

La ley también establece que, no surtirán efecto los actos convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de aéreas y predios que contravengan esta ley, la legislación estatal en la materia de los planes o programas de desarrollo urbano. Sin dejar de reconocer que la vía de comunicación, a traviesa por el ejido de san Nicolás Tetitzintla, no surtieran efecto los permisos autorizaciones so licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano .Por lo que cuando se estén llevando a cabo construcciones, cambio de uso de suelo, o destino u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, los residentes del parea que resulten afectados en este caso sería la población de

Tehuacán por tratarse de un bien común, tendrá derecho a exigir que se aplique las medidas de seguridad y sanciones procedentes; lo anterior en cuanto a la construcción y enajenación que se pretenden o sean realizada en la multicitada vía de comunicación ...”

Por lo que en efecto, le asiste parcialmente la razón al citado director de Desarrollo Urbano, al indicar que dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 38 el aprovechamiento de áreas o predios ejidales o comunales comprendidos entre los límites de los centros de población o que forma parte de la organización ejidal y de las tierras de asentamiento humano, en ejidos y comunidades se sujetaran en lo dispuesto por esta ley, en la ley agraria, en la ley estatal de desarrollo urbano, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicable, así como en las reservas usos y destinos de áreas y predios; lo cual no afecta la posesión de la tierra del ejido, simplemente se pretende que se observe que el desarrollo urbano del centro de población de Tehuacán, debe ser regulada por el Municipio. Puesto que en efecto y tal y como obra dentro de las actuaciones de este procedimiento, se observa que debido a las constancias que integran respecto a la INSPECCION OCULAR realizada en fecha VEINITOCHO DE MAYO DEL AÑO ENCURSO, se observó que de acuerdo al decreto de expropiación realizado por la federación dio posesión y se encuentran oficinas públicas de la S.C.T, dándoles un efecto social a dicha propiedad, misma que se encuentra perfectamente delimitada con malla ciclónica, y que se encuentran ocupadas por la SCT, por lo que se percibió que el ejido siempre ha sido respetuoso de dicha posesión respecto al decreto que diera posesión a la propia SCT.

Sin embargo, y tal y como lo manifiesta el propio Artículo 38 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los predios ejidales o comunales comprendidos entre los límites de los centros de población o que forma parte de la organización ejidal y de las tierras de asentamiento humano, en ejidos y comunidades se sujetaran en lo dispuesto por esta ley, en la ley agraria, en la ley estatal de desarrollo urbano, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicable, por lo que deberá observar lo establecido por el propio Programa Directo de Desarrollo Urbano, y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, puesto que en efecto, y tal y como se observa dentro de la CARPETA BASICA DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TETITZINTLA, la “Y” de PEÑAFIEL, se encuentra dentro del núcleo ejidal, es decir, se encuentra dentro de los vértices y linderos que comprende el Ejido de San Nicolás Tetitzintla, y es parte de la comprensión del Ejido, por lo tanto es el único propietario y poseedor del bien en cita, sin embargo y en atención al propio artículo citado con antelación, al estar cerca del núcleo de crecimiento de esta Ciudad, es procedente que para su segregación, lotificación o fraccionamiento, debe de ser atendiendo a las disposiciones que establece las leyes para tal efecto, y reglamentos aplicables a la materia, y vigentes en este Municipio de Tehuacán Puebla, siendo necesario que el propio ejido presente ante la propia Dirección de desarrollo Urbano, la documentación y los requisitos necesarios para la lotificación, o segregación de lotes que pretenden dar al uso a la ex carretera conocida como “Y” de Peñafiel, para que autorizados estos conforme a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, el Programa Directo de Desarrollo Urbano, la Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tehuacán Puebla, entre otras leyes aplicables al caso concreto, y se pueda estar en posibilidad de otorgar los permisos necesarios para su urbanización.

Además de que un Programa de Desarrollo Urbano constituye la manera de regular en forma ordenada el crecimiento futuro de una Ciudad, así como para los particulares, tal y como lo establece el Artículo 7 de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, numeral que se considera pertinente transcribir; Artículo 7.- Esta Ley, los planes de Desarrollo Urbano Sustentable, las declaratorias y todos los actos de Autoridad relacionados con estos instrumentos jurídicos, serán obligatorios tanto para las autoridades como para los particulares.

La reglamentación de la Ley establecerá las especificaciones técnicas, requisitos y procedimientos a que quedará sujeta la materia de Desarrollo Urbano Sustentable en el Territorio Estatal.

La constancia de alineamiento constituye una autorización que expide la Autoridad Municipal (en este caso, la dirección de desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán) para determinar la traza del terreno de acuerdo con la vía pública existente o futura, esto con fundamento el Artículo 34 de la Ley de fraccionamientos y acciones urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece que los ayuntamientos en sus reglamentos respectivos, en función de la traza urbana existente y de conformidad con lo que e establezca en las Normas de la Secretaria de Desarrollo Social Federal, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en el Estado, el Programa de Desarrollo Urbano y los Reglamentos correspondientes, las características y dimensiones que les correspondan a las obras viales. Esto quiere decir que la fracción del ejido denominada "Y" de Peñafiel debe de proveer la vialidad correspondiente para el flujo peatonal y vehicular dentro de esa estructura organizacional de terreno, lotes o fraccionamiento divisible en su interior.

A mayor abundamiento y como sustento jurídico así lo prescribe el Artículo 36 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población, tienen por objeto ordenar y regular el proceso del Desarrollo Urbano, establecer las bases para las acciones de mejoramiento, conservación, crecimiento y definir los usos y destinos del suelo, así como las áreas de expansión, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población. También es importante saber que un programa de desarrollo urbano establece la facultad que tiene la Autoridad Municipal para determinar el uso que podrá darse a un predio futuro. Lo anterior tiene fundamento en el Artículo 13 de la Ley de Desarrollo Sustentable en el Estado de Puebla, precepto legal que a continuación transcribió: I.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento, Territorial de los Asentamientos humanos y demás Programas Regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; VI.- Expedir las Autorizaciones, licencias, constancias de uso de suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables. Atento a todo lo anterior se arriba a la certeza jurídica de que el hoy recurrente no aprobó su acción en virtud de las consideraciones antes descritas.

VIGESIMO PRIMERO.- De acuerdo a las constancias que integran el presente expediente de recurso de revocación, es procedente entonces, determinar que la vialidad conocida como "Y" de PEÑAFIEL, cuando esta fue usada como vialidad y conocida como CARRETERA FEDERAL TEHUACÁN-ORIZABA, estaba funcionando como vialidad dentro del propio ejido, sin embargo, nunca fue donado, o municipalizado a favor de este H. Ayuntamiento, como lo pretendió hacer saber el citado Director de Desarrollo Urbano, puesto que no acreditó dentro del propio recurso, que haya acontecido tal acto jurídico, por lo tanto, no le asiste la razón al citado director de ser formalmente una vía de comunicación llamada comúnmente carretera, puesto que la propia Secretaría de Comunicaciones en el Estado, informo que no se encontraba con registro alguno para aseverar dicha información, tal y como lo hace saber le secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 20 de enero del año dos mil once, que dentro del texto integro de dicho oficio versa el siguiente párrafo: *"...Habiendo realizado un análisis técnico al expediente de dotación de ejidos del poblado de San Nicolás Tetitzintla del Municipio de Tehuacán del Estado de Puebla no se localizo antecedente de decreto expropiatorio, que se haya admitido a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte o autoridad similar, convenio de ocupación previa que se hubiera celebrado entre el ejido y la SCT así como tampoco existe acta o acuerdo de la asamblea general de ejidatarios que autoriza a dependencia del gobierno Federal, Estado, Municipal la ocupación de la superficie de la carretea Tehuacán, esperanza ubicada en el ejido de San Nicolás Tetitzintla destinado a vía de comunicación hoy calle, con lo cual pudieran acreditar a su favor la propiedad o posesión de la misma... por los motivos y consideraciones expuestas, técnicamente el tramo carretero (hoy calle) se encuentra dentro del ejido de San Nicolás Tetitzintla de acuerdo a los planos derivados de los trabajos del PROCEDE y jurídicamente amparado por la carpeta básica del núcleo agrario citado, por lo que en opinión de esta delegación estatal dicha extensión corresponde al núcleo agrario del que se trata, dejando a salvo los derechos de esa dependencia a su cargo para acreditar lo contrario.* Por lo anteriormente descrito y tal y como obra dentro de la documental, concatenada con la inspección ocular, así como la CARPETA DE

DOACION EJIDAL DE SAN NICOLAS TETITZINTLA que el C. Sindico Municipal envió a estos autos, así como el análisis que realizara el perito de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, se corrobora que el predio denominada "Y" de PEÑAFIEL hoy carretera en desuso, corresponde al ejido de San Nicolás Tetitzintla, por lo que está en su derecho de proceder a la utilización a beneficio del ejido, previos los trámites administrativos y jurídicos ante el Registro Agrario Nacional, para su asignación cuyo marco normativo es ajeno a esta autoridad, pero que desde luego debe ser observada por cuanto hace a la normativa municipal en materia de urbanismo, puesto que esa superficie dejo de dársele la utilidad pública a partir de las remodelaciones que ocurrieran dentro de ese tramo carretero.

VIGESIMO SEGUNDO.- Es procedente que el C. Director hoy directora de Desarrollo Urbano, revoque el oficio número 1026 de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MI DIEZ, para que en su lugar dicte otro, con las consideraciones vertidas dentro de esta resolución, y se encuentre debidamente fundado y motivado a efecto de no violentar garantías constitucionales del hoy recurrente, ya que el propio artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como garantía a favor del gobernado, que todo acto de autoridad se funde y motive, a fin de que pueda conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitirlo, en ese tenor, de los citados preceptos se concluye que, para cumplir con la garantía de fundamentación y motivación, al examinar los elementos normativos de la descripción típica, es necesaria la valoración de la autoridad judicial de los siguientes requisitos: **a)** Deberá identificar si en la descripción típica se contienen elementos normativos, donde lo decisivo para determinarlos es verificar cuál es su naturaleza preponderante (el conocimiento a través de la valoración o de los sentidos); **b)** Una vez realizado lo anterior es necesario que se establezca la norma en que habrá de realizarse la valoración, ya sea jurídica o ética-social, siendo necesario que en este último caso se justifique su elección, y **c)** Efectuar la valoración con apoyo en dichas normas dotando de contenido a los conceptos para determinar si están o no acreditados en auto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Municipal fue competente para resolver en primera instancia en **plena libertad de jurisdicción** el presente recurso de revocación interpuesto por los Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla.

SEGUNDO.- La parte recurrente Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla, acreditaron su personalidad, y que el inmueble materia de esta controversia administrativa denominada "Y" de PEÑAFIEL, se encuentra dentro de los limites, vértices y linderos del propio núcleo ejidal.

TERCERO.- Se **REVOCA** el oficio número 1026 de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MI DIEZ, signado por el C. Director de Desarrollo Urbano, y se le **REQUIRE** para que en su lugar dicte otro, con las consideraciones vertidas dentro de esta resolución, y se encuentre debidamente fundado y motivado a efecto de no violentar garantías constitucionales del hoy recurrente, en un término no mayor a TRES DIAS SIGUIENTES a estar debidamente notificado, y proceda nuevamente a notificar al hoy recurrente por su representación.

Así lo proveyó y firmo el Abogado JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO, Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla.

Abogado JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO.

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas se propone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

UNICO.- Se apruebe por este Honorable Cabildo el proyecto de la Resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Revocación número 03/2010, promovido por quienes se ostentaron como Integrantes del Comisariado Ejidal, representantes del núcleo ejidal de San Nicolás Tetitzintla, de Tehuacán Puebla, tal y como fue emitida en plenitud de jurisdicción por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento; lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, en sus términos y alcances tal y como consta de su transcripción en el considerando IX del presente instrumento.- **ATENTAMENTE.- “TEHUACAN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.- TEHUACAN PUEBLA, A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA. FIRMA ILEGIBLE”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO 03/2010, PROMOVIDO POR QUIENES SE OSTENTARON COMO INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, REPRESENTANTES DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN NICOLÁS TETITZINTLA, DE TEHUACÁN PUEBLA, TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 314 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL CONSIDERANDO IX DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013, QUE DETERMINA EL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; RECURSOS DEL RAMO 20 INSERTADAS EN EL PROGRAMA HÁBITAT Y PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS,

ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER), CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), TODOS ELLOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y DEL PROGRAMA DIRECTO 2013, CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

SEÑOR REGIDOR, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... TEHUACÁN, PUEBLA; A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS C. ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO Y C. GRETA GARCÍA SALAZAR, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**; DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA: **DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013, QUE DETERMINA EL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; RECURSOS DEL RAMO 20 INSERTADAS EN EL PROGRAMA HÁBITAT Y PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER), CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), TODOS ELLOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y DEL PROGRAMA DIRECTO 2013, CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I.- QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II.- QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 78, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN;

III.- QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR DISPONE QUE SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS;

IV.- QUE EL ARTÍCULO 89, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE LAS MISMAS DISPOSICIONES SERÁN OBSERVADAS PARA EL CASO QUE SEA NECESARIO HACER UNA REFORMA O ADICIÓN A CUALQUIERA DE LOS ORDENAMIENTOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;

V.- QUE EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA, FACULTA Y OBLIGA A LOS REGIDORES A FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO.

VI.- QUE EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINA QUE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINARAN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES, QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL;

VII.- QUE EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY REFERIDA INDICA QUE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE ESTÁN A CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RECIBAN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY;

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO MANIFIESTA QUE LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DEL MISMO ORDENAMIENTO SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS QUE RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES. POR LO TANTO, DEBERÁN

REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS ARTÍCULOS;

IX.- CON EXCEPCIÓN A LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE DICTAMEN REGIRÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS DESCRITOS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012.

X.- QUE EL ARTÍCULO 94, DE LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN NOMBRARA COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, QUE EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN;

XI.- QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, ESPECÍFICAMENTE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS SOLICITADAS POR LOS SECTORES DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTREN EN EL REZAGO SOCIAL Y EXTREMA POBREZA; LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y LA COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS;

XII.- QUE ES UN IMPERATIVO PARA ESTE AYUNTAMIENTO PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL, Y CULTURAL DEL MUNICIPIO ACORDAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS;

XIII.- QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISION SUSCRITA TENEMOS A BIEN PRESENTAR ESTE DICTAMEN, EN VIRTUD DE QUE SE HAN REALIZADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN OBJETO DE MODIFICACIÓN y CANCELACIÓN AL LISTADO DE "PRIORIDAD DE OBRAS 2013" DERIVADO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013, QUE DETERMINA EL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; RECURSOS DEL RAMO 20 INSERTADAS EN EL PROGRAMA HÁBITAT Y PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES, PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER), CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), TODOS ELLOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y DEL PROGRAMA DIRECTO 2013 CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN.

CONCLUYENDO EN QUE ESTA COMISIÓN PROPONE AL HONORABLE CABILDO DE LA SELECCIÓN Y PRIORIDAD DE OBRAS DE ACCIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL LISTADO QUE SE ANEXA COMO AL PRESENTE INSTRUMENTO, DENOMINADO "MODIFICACIONES AL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES 2013", INHERENTE A ESTE SE ENCUENTRA EL ANEXO 1, CORRESPONDIENTE A LA INCLUSIÓN DE OBRAS; EN EL ANEXO 2 "FE DE ERRATAS, DEBIDO AL ANÁLISIS REALIZADO, LA PRIORIDAD Y LOS DEMÁS ELEMENTOS DE SELECCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN ALTERADAS AL LISTADO DE "MODIFICACIONES AL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES 2013" PUES FUERON REALIZADAS EN BASE A LOS CRITERIOS BÁSICOS CONSIDERADOS EN EL ACUERDO DE CABILDO EN CUESTIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013; ANEXOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE EN OBVIO DE REPETICIONES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, PRESENTAN A ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO: SE AUTORICE Y APRUEBE EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL MISMO, APROBANDO LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013 QUE DETERMINA EL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; RECURSOS DEL RAMO 20 INSERTADAS EN EL PROGRAMA HÁBITAT Y PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER), CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), TODOS ELLOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y DEL PROGRAMA DIRECTO 2013 CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.- **A T E N T A M E N T E.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.-** C. ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- PRESIDENTE.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- MIEMBRO INTEGRANTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- MIEMBRO INTEGRANTE.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL MISMO, APROBANDO LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013 QUE DETERMINA EL LISTADO DE PRIORIDAD DE OBRAS Y ACCIONES QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS; RECURSOS DEL RAMO 20 INSERTADAS EN EL PROGRAMA HÁBITAT Y PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS; FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER), CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE), TODOS ELLOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y DEL PROGRAMA DIRECTO 2013 CONSTITUIDOS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA “LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE BAR” PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA “B” DE LA COLONIA CENTRO.

SEÑOR REGIDOR, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ REGIDOR PRESIDENTE, C. GRETA GARCÍA SALAZAR Y C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO, TODOS REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIERE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV, 94, 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE BAR” PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA “B” DE LA COLONIA CENTRO, BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE EL C. IVAN CASTILLO GARCIA INGRESA ESCRITO RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO BAJO EL FOLIO MIL CIENTO VEINTE EN EL QUE SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RESTAURANT O MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS A RESTAURANT-BAR EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA “B” DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; SOLICITUD QUE FUE RESPONDIDA CON OFICIO NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EN EL CUAL SE LE INDICÓ LOS DOCUMENTOS FALTANTES PARA CONSIDERAR SU PETICIÓN.

SEGUNDO.- CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EL SOLICITANTE INGRESA ESCRITO RECEPCIONADO BAJO EL FOLIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS EN EL CUAL ANEXA DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

TERCERO.- CON FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CON OFICIO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, INFORMA AL SOLICITANTE QUE EN APEGO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEBERÁ REALIZAR SU SOLICITUD COMO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO NUEVA DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTIBILIDAD DE LA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REQUERIDA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE NORMATIVIDAD COMERCIAL.

CUARTO.- CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EL SOLICITANTE EXHIBE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL, DANDO DE ESTA FORMA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU VALORACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **102, 103 Y 105** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL; ELLO EN ESTRICTO APEGO Y CONCORDANCIA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **115** FRACCIÓN **V** DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS **9** FRACCIONES **I, III, X , XV,** Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y **78** FRACCIONES **XXXIX, XLI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

III.- QUE EL ARTÍCULO **92** EN SUS FRACCIONES **III, IV, Y V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ÉSTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE; DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL ARTICULO **96** FRACCIÓN **III** DE ESA PROPIA LEY, QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRAN LA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMA DE LA QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS.

IV.- Q U E LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN TERMINOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD, DE TEHUACÁN, PUEBLA; APEGÁNDOSE PARA ELLO EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RIGEN EN EL MUNICIPIO, ANALIZÓ EL EXPEDIENTE AFECTO A LA CAUSA, ENCONTRANDO QUE POR CUANTO HACE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL USO DE SUELO CON GIRO COMERCIAL PRETENDIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE **RESTAURANTE BAR, ES FACTIBLE** , CONFORME A LO CONTENIDO EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALIZACIÓN DOS MIL ONCE, EN VIGENCIA; TODA VEZ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA "B" DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE LOCALIZA EN UNA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DENTRO DEL ÁREA URBANA ACTUAL CON ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (CU) ES DECIR CENTRO URBANO Y DE ACUERDO AL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDE,

DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).-COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO (COS) DE 0.8 Y COEFICIENTE DE UTILIZACION DE SUELO (CUS) DE 3.2 MÁXIMO.

B).-PARA TODA OBRA DE REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

C).- NO COLOCAR NINGUN TIPO DE ANUNCIO Y/O PROPAGANDA EN VIA PUBLICA, EXCEPTO LOS QUE ESTA DIRECCION AUTORICE POR ESCRITO.

D).-NO SE PERMITIRÁ LA EXHIBICIÓN O VENTA DE SU PRODUCTO EN LA VÍA PÚBLICA.

E).- SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES

2.- REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACAN, PUEBLA.

3.- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S), ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

4.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE.

5.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA. ASÍ COMO LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

6.-RESPETAR NOM-081-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO.

TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES ENCOMIENDAS

1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CEDULA DE EMPADRONAMIENTO ACTUALIZADAS.

2.- NO PODRA FUNCIONAR COMO CANTINA O CABARET.

3.- NO DEBERA HABER PUERTA QUE COMUNIQUE AL INTERIOR DE ALGUN OTRO INMUEBLE.

4.- RESPETAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A CONTINGENCIAS, QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO. CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NÚMERO Y TAMAÑO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN 3 MINUTOS.

B).- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN SER REVISADAS COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, PARA EVITAR SOBRECARGAS.

C).-CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACIÓN DE GAS L.P.

5.- DEBERÁ CONTAR CON UN CONVENIO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACAN (OOSELITE) PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

6.- TENER LA FACTIBILIDAD DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y PERMISO DE DESCARGA, EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACAN (OOSAPAT)

7.-SUFICIENTE VENTILACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL, NO SE PERMITIRÁN CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYORES A 500 PARTES POR MILLÓN.

8.-CON AREA DE ESTACIONAMIENTO EN CASO DE NO CONTAR CON EL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR CONTRATO CON EL ESTACIONAMIENTO MAS CERCANO PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.

9.- NO SE PODRÁ DAR NINGÚN OTRO GIRO MÁS QUE EL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO. (RESTAURANTE-BAR)

10.- Y LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN URBANA SEAN NECESARIAS.

ES PRECISO DESTACAR QUE LA CONSTANCIA QUE EN SU MOMENTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ES DEFINITIVA Y NO CREA NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE EXISTIR MOLESTIAS Y/O DESACUERDO POR PARTE DE VECINOS, SE IMPONDRÁN LAS MEDIDAS QUE EL INTERÉS SOCIAL ASÍ DETERMINE, RESULTANDO PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL USO DE SUELO RESPECTIVO. ASÍ MISMO, SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO NO PODRÁ SER RENOVADA NI PRORROGADA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS PARTICULARES A LAS SANCIONES PERTINENTES Y/O CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA.

V.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DISPONE ADEMÁS, QUE ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE USO DE SUELO; EN ESE CONTEXTO SE DEBERÁ FIJAR EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE BAR”**, UNA VIGENCIA DE **SEIS MESES**, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NUMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA “B” DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. POR LO ANTES EXPUESTO EN LOS PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIERTEN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA “RESTAURANTE BAR”, UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA REFORMA NORTE NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE LETRA “B” DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE

ESTA CIUDAD.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- TEHUACÁN, PUEBLA A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.- ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 12 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO A FAVOR POR PARTE DEL REGIDOR MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- NO SE APRUEBA EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA “LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS” PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO “A” DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, A SOLICITUD DE LA C. ROCÍO ARANDIA OROZCO,

SEÑOR REGIDOR, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ REGIDOR PRESIDENTE, C. GRETA GARCÍA SALAZAR Y C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO, TODOS REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIERE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV, 94, 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS” PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO “A” DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, A SOLICITUD DE LA C. ROCÍO ARANDIA OROZCO, BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- CON FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE LA C. ROCIO ARANDIA OROZCO INGRESÓ ESCRITO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO RECEPCIONADO BAJO EL FOLIO CUATRO MIL SESENTA Y UNO, MEDIO POR EL CUAL REALIZÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO "A" DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA; ANEXANDO CONJUNTAMENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU VALORACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **102, 103 Y 105** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL; ELLO EN ESTRICTO APEGO Y CONCORDANCIA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **115** FRACCIÓN **V** DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS **9** FRACCIONES **I, III, X, XV,** Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y **78** FRACCIONES **XXXIX, XLI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

III.- QUE EL ARTÍCULO **92** EN SUS FRACCIONES **III, IV, Y V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ÉSTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE; DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL ARTICULO **96** FRACCIÓN **III** DE ESA PROPIA LEY, QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRAN LA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMA DE LA QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS.

IV.- Q U E LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN TERMINOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD, DE TEHUACÁN, PUEBLA; APEGÁNDOSE PARA ELLO EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RIGEN EN EL MUNICIPIO, ANALIZÓ EL EXPEDIENTE AFECTO A LA CAUSA, ENCONTRANDO QUE POR CUANTO HACE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL USO DE SUELO CON GIRO COMERCIAL PRETENDIDO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, CONFORME A LO CONTENIDO

EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALIZACIÓN DOS MIL ONCE, EN VIGENCIA; TODA VEZ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO "A" DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, SE LOCALIZA EN UNA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DENTRO DEL ÁREA URBANA ACTUAL CON ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (H-2) ES DECIR HABITACIONAL MEDIA Y DE ACUERDO AL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDE, **DEBERÁ CUMPLIRSE** CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).-COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS) DE 0.8 Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS) DE 2.4 MÁXIMO
- B).-PARA TODA OBRA DE REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- C).- NO COLOCAR NINGÚN TIPO DE ANUNCIO Y/O PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LOS QUE ESTA DIRECCIÓN AUTORICE POR ESCRITO.
- D).-NO SE PERMITIRÁ LA EXHIBICIÓN O VENTA DE SU PRODUCTO EN LA VÍA PÚBLICA.
- E).- SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES
- F).- NO SE PERMITIRÁ REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y/O DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA

2.- REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACÁN, PUEBLA.

3.- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S), ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

4.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUE.

5.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. ASÍ COMO LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

6.-RESPETAR NOM-081-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO.

TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES ENCOMIENDAS

1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CEDULA DE EMPADRONAMIENTO ACTUALIZADO.

2.- NO PODRÁ SER UTILIZADA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR DOS LOCALES AL MISMO TIEMPO.

3.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD. ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO LO QUE EN MATERIA ESTIPULA LA LEY GENERAL DE SALUD.

4.- RESPETAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A CONTINGENCIAS, QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE

ESTE MUNICIPIO. CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NÚMERO Y TAMAÑO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN 3 MINUTOS.
- B).- SUPERFICIES DE CIRCULACIÓN BIEN DELIMITADOS CON SEÑALES.
- C).- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN SER REVISADAS COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, PARA EVITAR SOBRECARGAS.
- D).-CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACIÓN DE GAS L.P.
- E).-SUFICIENTE VENTILACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL, NO SE PERMITIRÁN CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYORES A 500 PARTES POR MILLÓN.

5.- DEBERÁ CONTAR CON UN CONVENIO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACÁN (OOSELITE) PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

6.- TENER LA FACTIBILIDAD DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y PERMISO DE DESCARGA, EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN (OOSAPAT)

7.-CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EN CASO DE NO CONTAR CON EL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR CONTRATO CON EL ESTACIONAMIENTO MÁS CERCANO PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.

8.- NO SE PODRÁ DAR NINGÚN OTRO GIRO MÁS QUE EL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

9.- Y LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN URBANA SEAN NECESARIAS.

ES PRECISO DESTACAR QUE ESTA CONSTANCIA NO ES DEFINITIVA Y NO CREA NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE EXISTIR MOLESTIAS Y/O DESACUERDO POR PARTE DE VECINOS, SE IMPONDRÁN LAS MEDIDAS QUE EL INTERÉS SOCIAL ASÍ DETERMINE, RESULTANDO PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL USO DE SUELO RESPECTIVO. ASÍ MISMO, SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO NO PODRÁ SER RENOVADA NI PRORROGADA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS PARTICULARES A LAS SANCIONES PERTINENTES Y/O CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA.

V.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DISPONE ADEMÁS, QUE ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE USO DE SUELO; EN ESE CONTEXTO SE DEBERÁ FIJAR EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS”**, UNA VIGENCIA DE **DOCE MESES**, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO “A” DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA. POR LO ANTES EXPUESTO EN LOS PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIERTEN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS,, UNA VIGENCIA DE DOCE MESES, CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO "A"; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- TEHUACÁN, PUEBLA A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, UNA VIGENCIA DE DOCE MESES, CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO "A"; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA "LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS" PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ.

SEÑOR REGIDOR, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ REGIDOR PRESIDENTE, C. GRETA GARCÍA SALAZAR Y C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO, TODOS REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIERE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV, 94, 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS”** PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE EL C. JOHN BILL WALTERS LEZAMA INGRESÓ ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN EL CUAL SOLICITO EL USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CANTINA DENOMINÁNDOLA CON EL CONCEPTO DE CAFETERÍA PEÑA BAR PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ. SOLICITUD QUE RECIBIÓ RESPUESTA CON OFICIO NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO EN EL CUAL SE INFORMO QUE EL USO DE SUELO REQUERIDO NO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN EXISTENTE EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN EN VIGENCIA.

SEGUNDO.- CON FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE EL C. JOHN BILL WALTERS LEZAMA INGRESÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESCRITO EN EL CUAL SOLICITA SE RECONSIDERE SU SOLICITUD DE USO DE SUELO ANEXANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU VALORACIÓN. ESCRITO QUE FUE CONTESTADO CON OFICIO NUMERO MIL OCHENTA Y CUATRO EN EL CUAL SE INFORMO QUE EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO ACTUAL, EL USO DE CANTINA NO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN EXISTENTE, NO OBSTANTE DE ACUERDO AL USO QUE MANIFIESTA PRETENDE DAR SU SIMILAR SERIA EL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS EL CUAL PARA LA MISMA ZONIFICACIÓN ES FACTIBLE.

TERCERO.- CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE EL SOLICITANTE INGRESÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE EN RESPUESTA AL OFICIO NUMERO MIL OCHENTA Y CUATRO EN EL CUAL SE LE INDICA QUE ES FACTIBLE EL USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, REALIZA LA SOLICITUD DE USO DE SUELO CON EL GIRO PROPUESTO.

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **102, 103 Y 105** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL; ELLO EN ESTRICTO APEGO Y CONCORDANCIA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **115** FRACCIÓN **V** DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **9** FRACCIONES **I, III, X, XV,** Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y **78** FRACCIONES **XXXIX, XLI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

III.- QUE EL ARTÍCULO **92** EN SUS FRACCIONES **III, IV, Y V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ÉSTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE; DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL ARTÍCULO **96** FRACCIÓN **III** DE ESA PROPIA LEY, LA QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRAN LAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMAS DE LAS QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS.

IV.- Q U E LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN TERMINOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD, DE TEHUACÁN, PUEBLA; APEGÁNDOSE PARA ELLO EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RIGEN EN EL MUNICIPIO, ANALIZÓ EL EXPEDIENTE AFECTO A LA CAUSA, ENCONTRANDO QUE POR CUANTO HACE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL USO DE SUELO CON GIRO COMERCIAL PRETENDIDO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, ES FACTIBLE**, CONFORME A LO CONTENIDO EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALIZACIÓN DOS MIL ONCE, EN VIGENCIA; **ES FACTIBLE** TODA VEZ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, SE LOCALIZA EN UNA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DENTRO DEL ÁREA URBANA ACTUAL CON ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (H2) ES DECIR HABITACIONAL MEDIA Y DE ACUERDO AL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDE, **DEBERÁ CUMPLIRSE** CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).-COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO (COS) DE 0.8 Y COEFICIENTE DE UTILIZACION DE SUELO (CUS) DE 2.4

B).-PARA TODA OBRA DE REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

C).- NO COLOCAR NINGUN TIPO DE ANUNCIO Y/O PROPAGANDA EN VIA PUBLICA, EXCEPTO LOS QUE ESTA DIRECCION AUTORICE POR ESCRITO.

D).-NO SE PERMITIRÁ LA EXHIBICIÓN O VENTA DE SU PRODUCTO EN LA VÍA PÚBLICA.

E).- SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES

2.- REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACAN, PUEBLA.

3.- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S), ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

4.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE.

5.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA. ASÍ COMO LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

6.-RESPETAR NOM-081-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO.

TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES ENCOMIENDAS

1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CEDULA DE EMPADRONAMIENTO ACTUALIZADAS.

2.- NO PODRA FUNCIONAR COMO CANTINA O CABARET.

3.- NO DEBERA HABER PUERTA QUE COMUNIQUE AL INTERIOR DE ALGUN OTRO INMUEBLE.

4.- RESPETAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A CONTINGENCIAS, QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO. CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NÚMERO Y TAMAÑO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN 3 MINUTOS.

B).- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN SER REVISADAS COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, PARA EVITAR SOBRECARGAS.

C).-CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACIÓN DE GAS L.P.

5.- DEBERÁ CONTAR CON UN CONVENIO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACAN (OOSELITE) PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

6.- TENER LA FACTIBILIDAD DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y PERMISO DE DESCARGA, EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACAN (OOSAPAT)

7.-SUFICIENTE VENTILACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL, NO SE PERMITIRÁN CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYORES A 500 PARTES POR MILLÓN.

8.-CON AREA DE ESTACIONAMIENTO EN CASO DE NO CONTAR CON EL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR CONTRATO CON EL ESTACIONAMIENTO MAS CERCANO PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.

9.- NO SE PODRÁ DAR NINGÚN OTRO GIRO MÁS QUE EL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO. (LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS)

10.- Y LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN URBANA SEAN NECESARIAS.

ES PRECISO DESTACAR QUE ESTA CONSTANCIA NO ES DEFINITIVA Y NO CREA NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE EXISTIR MOLESTIAS Y/O DESACUERDO POR PARTE DE VECINOS, SE IMPONDRÁN LAS MEDIDAS QUE EL INTERÉS SOCIAL ASÍ DETERMINE, RESULTANDO PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL USO DE SUELO RESPECTIVO. ASÍ MISMO, SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO NO PODRÁ SER RENOVADA NI PRORROGADA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS PARTICULARES A LAS SANCIONES PERTINENTES Y/O CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA.

V.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DISPONE ADEMÁS, QUE ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE USO DE SUELO; EN ESE CONTEXTO SE DEBERÁ FIJAR EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS”**, UNA VIGENCIA DE **SEIS MESES**, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ. POR LO ANTES EXPUESTO EN LOS PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIERTEN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS .- TEHUACÁN, PUEBLA A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE.- ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOS SUR NUMERO MIL CIEN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA “LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS”, PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN.

SEÑOR REGIDOR, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ REGIDOR PRESIDENTE, C. GRETA GARCÍA SALAZAR Y C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO, TODOS REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIERE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV, 94, 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS”, PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN, BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, LA C. SIGRID BANDO KNAPE DE HITTI INGRESA ESCRITO RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO BAJO EL FOLIO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU VALORACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **102, 103 Y 105** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL; ELLO EN ESTRICTO APEGO Y CONCORDANCIA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **115** FRACCIÓN **V** DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **9** FRACCIONES **I, III, X, XV,** Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y **78** FRACCIONES **XXXIX, XLI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

III.- QUE EL ARTÍCULO **92** EN SUS FRACCIONES **III, IV, Y V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ÉSTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE; DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL ARTICULO **96** FRACCIÓN **III** DE ESA PROPIA LEY, QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRAN LA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMA DE LA QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS.

IV.- Q U E LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN TERMINOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD, DE TEHUACÁN, PUEBLA; APEGÁNDOSE PARA ELLO EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RIGEN EN EL MUNICIPIO, ANALIZÓ EL EXPEDIENTE AFECTO A LA CAUSA, ENCONTRANDO QUE POR CUANTO HACE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL USO DE SUELO CON GIRO COMERCIAL PRETENDIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS, ES FACTIBLE** , CONFORME A LO CONTENIDO EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALIZACIÓN DOS MIL ONCE, EN VIGENCIA; TODA VEZ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN, SE LOCALIZA EN UNA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DENTRO DEL ÁREA URBANA

ACTUAL CON ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (H2) ES DECIR HABITACIONAL MEDIA Y DE ACUERDO AL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDE, **DEBERÁ CUMPLIRSE** CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).-COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS) DE 0.8 Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS) DE 2.4 MÁXIMO
- B).-PARA TODA OBRA DE REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- C).- NO COLOCAR NINGÚN TIPO DE ANUNCIO Y/O PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LOS QUE ESTA DIRECCIÓN AUTORICE POR ESCRITO.
- D).-NO SE PERMITIRÁ LA EXHIBICIÓN O VENTA DE SU PRODUCTO EN LA VÍA PÚBLICA.
- E).- SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES
- F).- NO SE PERMITIRÁ REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y/O DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA

2.- REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACÁN, PUEBLA.

3.- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S), ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

4.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUE.

5.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. ASÍ COMO LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

6.-RESPETAR NOM-081-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO.

TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES ENCOMIENDAS

1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CEDULA DE EMPADRONAMIENTO ACTUALIZADO.

2.- NO PODRÁ SER UTILIZADA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR DOS LOCALES AL MISMO TIEMPO.

3.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD. ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO LO QUE EN MATERIA ESTIPULA LA LEY GENERAL DE SALUD.

4.- RESPETAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A CONTINGENCIAS, QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO. CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NÚMERO Y TAMAÑO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN 3 MINUTOS.
- B).- SUPERFICIES DE CIRCULACIÓN BIEN DELIMITADOS CON SEÑALES.

- C).- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN SER REVISADAS COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, PARA EVITAR SOBRECARGAS.
D).-CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACIÓN DE GAS L.P.
E).-SUFICIENTE VENTILACIÓN NATURAL Y/O ARTIFICIAL, NO SE PERMITIRÁN CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYORES A 500 PARTES POR MILLÓN.

5.- DEBERÁ CONTAR CON UN CONVENIO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACÁN (OOSELITE) PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

6.- TENER LA FACTIBILIDAD DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y PERMISO DE DESCARGA, EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN (OOSAPAT)

7.-CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EN CASO DE NO CONTAR CON EL SERVICIO DEBERÁ REALIZAR CONTRATO CON EL ESTACIONAMIENTO MÁS CERCANO PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.

8.- NO SE PODRÁ DAR NINGÚN OTRO GIRO MÁS QUE EL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO. (RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS)

9.- Y LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN URBANA SEAN NECESARIAS.

ES PRECISO DESTACAR QUE LA CONSTANCIA QUE EN SU MOMENTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ES DEFINITIVA Y NO CREA NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE EXISTIR MOLESTIAS Y/O DESACUERDO POR PARTE DE VECINOS, SE IMPONDRÁN LAS MEDIDAS QUE EL INTERÉS SOCIAL ASÍ DETERMINE, RESULTANDO PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL USO DE SUELO RESPECTIVO. ASÍ MISMO, SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO NO PODRÁ SER RENOVADA NI PRORROGADA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS PARTICULARES A LAS SANCIONES PERTINENTES Y/O CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA.

V.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DISPONE ADEMÁS, QUE ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE USO DE SUELO; EN ESE CONTEXTO SE DEBERÁ FIJAR EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE **“LICENCIA DE USO DE SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS”**, UNA VIGENCIA DE **SEIS MESES**, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN. POR LO ANTES EXPUESTO EN LOS PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIERTEN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS”, UNA VIGENCIA DE SEIS MESES , CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL

USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- TEHUACÁN, PUEBLA A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- RQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, ESPECÍFICAMENTE PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS, UNA VIGENCIA DE SEIS MESES , CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS ARREALCO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TEHUACÁN; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA REPRORIALIZACIÓN DE OBRAS SOCIALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A FIN DE QUE SE LES DÉ PRIORIDAD.

SEÑORA REGIDORA, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... AL CABILDO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA

LOS QUE SUSCRIBIMOS LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE, MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ Y GABRIELA BRINGAS DELGADO, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, 91 FRACCIONES III, XLVI, LXI Y DEMÁS RELATIVOS Y

APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A SU APROBACIÓN EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL LISTADO DE OBRAS SOCIALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A FIN DE QUE SE LES DÉ PRIORIDAD. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN VÍAS A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE INTERÉS GENERAL ESTÁN LAS DE ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SOCIALES QUE FUEREN NECESARIAS Y PARTIENDO DE LA BASE DE QUE ES DE ORDEN PÚBLICO EL REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CON CARGO A RECURSOS CONTEMPLADOS EN PROGRAMAS FEDERALES REALICEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS DISTINTOS FONDOS QUE CANALIZAN RECURSOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LO QUE,

CONSIDERANDO

I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II. QUE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SUS FRACCIONES XVIII Y XLVII INCISOS A) Y D), DETERMINA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EL PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS, ASÍ COMO FOMENTAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE MEJOREN LOS SERVICIOS MUNICIPALES; REALIZANDO OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS LLAMADAS DE ORNATO;

III. QUE EL ARTÍCULO 92 DE LA MISMA LEY ARRIBA INVOCADA ESTIPULA EN SUS FRACCIONES III, IV Y V QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES EL EJERCER LAS FACULTADES DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ESTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE;

IV. QUE LOS ARTÍCULOS 150 FRACCIÓN V Y 230 DE LA MULTICITADA LEY ESTABLECEN QUE EL GASTO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, PERO COMO MÍNIMO DEBERÁ PROVEERSE LO NECESARIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS DE UTILIDAD COLECTIVA, DETERMINANDO QUE ASÍ MISMO LAS JUNTAS AUXILIARES PROMOVERÁN ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SU JURISDICCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO QUE ESTIMARE NECESARIAS;

V. QUE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DETERMINA EN SU FRACCIÓN VI QUE ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA MISMA LEY ESTABLECE QUE EL GASTO PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE SUJETARÁ, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES ESTATALES;

VI. QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EL IMPLEMENTAR MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL RESCATE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, TRABAJANDO EN LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, A FIN DE QUE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD, PUEDAN DISFRUTAR DE ELLOS EN UN CLIMA DE SEGURIDAD, **POR LO QUE SE HACE NECESARIO LA REPRORIZACIÓN DE LAS OBRAS SOCIALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MISMAS A LAS QUE SE LES HA DE DAR PRIORIDAD PARA SU EJECUCIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN:**

LISTA DE OBRAS SOCIALES PREP 2013



N O .	NU ME RO SIP SO	NUMERO DE OBRA R-20	NU ME RO DE OB RA R-33	COLONIA	DENOMINACION DE LA ACCION	DOMI CILIO Y UBIC ACIÓN DE LA ACCI ON	TOTAL	HOM BRE S	MUJ ERE S
1	178 00	21156ESC0 01	132 87	SANTIAGO TULA	PARQUE SANTIAGO TULA ORGANIZACION SOCIAL Y SEGURIDAD COMUNITARIA	PIPIL A S/N SANT IAGO TULA	132,454.0 0	134	176

2	178 45	21156ESC0 02	132 88	SANTIAGO TULA	PARQUE SANTIAGO TULA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE RIESGO Y PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO	PIPI L A S/N SANT IAGO TULA	110,310.0 0	175	175
3	178 68	21156ESC0 03	132 89	SANTIAGO TULA	PARQUE SANTIAGO TULA PROMOTORES COMUNITARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	PIPI L A S/N SANT IAGO TULA	57,236.00	2	4
4	178 84	21156ESC0 04	132 90	CONSTITU YENTES	PARQUE CONSTITUYENT ES ORGANIZACION SOCIAL Y SEGURIDAD COMUNITARIA	12 PONI ENTE S/N CON STIT UYE NTES	195,684.0 0	224	266
5	178 99	21156ESC0 05	132 91	CONSTITU YENTES	PARQUE CONSTITUYENT ES PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE RIESGO Y PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO	12 PONI ENTE S/N CON STIT UYE NTES	147,080.0 0	200	200
6	179 07	21156ESC0 06	132 92	CONSTITU YENTES	PARQUE CONSTITUYENT ES PROMOTORES COMUNITARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	12 PONI ENTE S/N CON STIT UYE NTES	57,236.00	4	2
7	179 35	21156ESC0 07	132 93	FRACCION AMIENTO NIÑOS HEROES	PARQUE NIÑOS HEROES ORGANIZACION SOCIAL Y SEGURIDAD COMUNITARIA	PRIV. 11 PONI ENTE S/N FRAC CION AMIE NTO NIÑO S HER OES	358,914.0 0	385	465
8	179 43	21156ESC0 08	132 94	FRACCION AMIENTO NIÑOS HEROES	PARQUE NIÑOS HEROES PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE RIESGO Y	PRIV. 11 PONI ENTE S/N FRAC	183,850.0 0	250	250

					PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO	ACION AMIEN TO NIÑO S HEROES				
9	179 46	21156ESCO 09	132 95	FRACCION AMIEN TO NIÑO S HEROES	PARQUE NIÑOS HEROES PROMOTORES COMUNITARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	PRIV. 11 PONI ENTE S/N FRAC CION AMIEN TO NIÑO S HEROES	57,236.00	4	2	
							SUM A TOTA L	\$ 1,300,000 .00		

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE Y SE DÉ REPRIORIDAD AL LISTADO DE OBRAS SOCIALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, **QUE SERÁN FINANCIADAS CON FONDOS DEL RAMO 15 Y RAMO 33 A UNA ESTRUCTURACIÓN DEL 50% HÁBITAT FEDERAL Y 50% MUNICIPAL**, DE ACUERDO A LA TABLA CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO VI DEL DICTAMEN QUE HA SIDO PRESENTADO.- ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.- TEHUACAN, PUE., A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ.- MIEMBRO DE LA COMISIÓN.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- MIEMBRO DE LA COMISIÓN.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE DÉ REPRORIDAD AL LISTADO DE OBRAS SOCIALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DE ACUERDO A LA TABLA CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO VI DEL DICTAMEN QUE HA SIDO PRESENTADO, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- SECRETARÍA.- SE DA CUENTA AL CABILDO SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2013, FIRMADO POR VARIOS CIUDADANOS.

EN USO DE LA PALABRA EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, DA CUENTA AL CABILDO SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2013, FIRMADO POR VARIOS CIUDADANOS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, P R E S E N T E.

LOS AQUÍ FIRMANTES, EN EJERCICIO DE NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE CIUDADANOS Y RESIDENTES DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EN EL EDIFICIO INTERNO No. 9 DE LA TERCERA CALLE DE AGUSTÍN A. CACHO No. 339, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA. ANTE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPARECEMOS PARA EXPONERLE:

POR LA GRAN IMPORTANCIA QUE REVISTEN LA IGLESIA CATEDRAL, EL PALACIO MUNICIPAL, EL PARQUE JUÁREZ, LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, EL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, EL PASEO Y EL EX CONVENTO DEL CALVARIO, ASÍ COMO POR SU ATRACTIVO TURÍSTICO Y POR SER LUGARES TRADICIONALES Y DETERMINANTES EN LA IMAGEN URBANA DE TEHUACÁN. Y TODA VEZ QUE EN FECHA RECIENTE SE HAN ENLAZADO A TRAVÉS DE UN CORREDOR TURÍSTICO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 35, FRACCIÓN V Y 115, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 6, 7, 14, 16, 17 Y 60 DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACÁN, PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 10 FRACCIÓN VI, 11, 15 Y 16 “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA”, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 11, 37 Y 60, PÁRRAFO TERCERO, DEL “REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN”, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 38, 39, FRACCIÓN I, Y 40, PÁRRAFO SEGUNDO DEL “REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA”, LE SOLICITAMOS A ESTE H. ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE POR ACUERDO DE LA SAMBLEA GENERAL DE CABILDO SE RESTABLEZCA EL USO CORRECTO DE LA VÍA PÚBLICA Y SE PROHIBA LA INSTALACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES SOBRE LAS CALLES RECIENTEMENTE REMODELADAS QUE ENLAZAN A LA IGLESIA CATEDRAL, EL PALACIO MUNICIPAL, EL PARQUE JUÁREZ, LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, EL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, EL PASEO HIDALGO Y AL EX CONVENTO DEL CALVARIO.

HEMOS DE HACER UNA ACLARACIÓN PERTINENTE: ¡NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE LIBRE COMERCIO; MUCHO MENOS EN CONTRA

DEL DERECHO AL TRABAJO LÍCITO Y HONESTO, ESTABLECIDOS COMO GARANTÍAS INDIVIDUALES POR EL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA! ¡ESTAMOS EN CONTRA DEL COMERCIO ANÁRQUICO QUE SE REALIZA EN LA VÍA PÚBLICA SIN NINGÚN ORDEN NI REGLAMENTACIÓN, CUANDO EXISTEN LUGARES CREADOS *EX PROFESO* PARA REALIZAR NORMATIVAMENTE ESTAS ACTIVIDADES COMERCIALES! (MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES “16 DE MARZO DE 1660” Y “LA PURÍSIMA”).

POR LO ANTES EXPUESTO, A ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO MUNICIPAL, RESPETUOSAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

ÚNICO.- DE CONFORMIDAD A NUESTRA PETICIÓN, POR ACUERDO GENERAL DE CABILDO, RESTABLECER EL USO CORRECTO DE LA VÍA PÚBLICA Y PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES SOBRE LAS CALLES RECIENTEMENTE REMODELADAS QUE ENLAZAN A LA IGLESIA CATEDRAL, EL PALACIO MUNICIPAL, EL PARQUE JUÁREZ, LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, EL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN, EL PASEO HIDALGO Y AL EX CONVENTO DEL CALVARIO.- RESPETUOSAMENTE.- FIRMAS ILEGIBLES”.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, SINDICO MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE PROPONE SEA LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, QUIENES SE ENCARGUEN DE DICTAMINAR DICHO ASUNTO, PARA QUE EN SU CASO SEA PRESENTADO ANTE EL PLENO.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA QUE SEA LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, QUIENES SE ENCARGUEN DE DICTAMINAR DICHO ASUNTO, PARA QUE EN SU CASO SEA PRESENTADO ANTE EL PLENO.

NO HABIÉNDO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDIÉNDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

C. ELISEO LEZAMA PRIETO _____

C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA _____

C. GABRIELA BRINGAS DELGADO _____

C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ _____

C. GRETA GARCIA SALAZAR _____

C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA _____

C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ _____

C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

C. ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ _____

C. ALMA ROSA GARCIA VEGA _____

C. ISAAC AGUILAR SANCHEZ _____

C. CARLOS CADENA CORONA _____

C. ENRIQUE BUSTOS FLORES AUSENTE

C. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ SÍNDICO MUNICIPAL
